



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA
2025 – 2027**



===== H. AYUNTAMIENTO =====

**MIAHUATLÁN
DE PORFIRIO DÍAZ**

===== 2025 – 2027 =====

TRABAJANDO POR TU BIENESTAR



CIUDADANO ISIDRO CÉSAR FIGUEROA JIMÉNEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución del Estado; 43 fracción I, 68, 138 inciso a), 139, 140, 143 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y cumpliendo el acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, tuvo a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL BANDO DE POLICÍA**

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos que de él se deriven, los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional, son de interés y orden público, de observancia general y obligatoria para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Bando o, en su caso, por la Ley de Ingresos Municipales o por la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. La interpretación y aplicación del presente Bando, de los reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, le corresponde a este y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana y la no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz es parte integral de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca, autónomo en su régimen interior, siendo una entidad de derecho público investida de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libertad de administración en su hacienda pública municipal y susceptible de derechos y obligaciones. La autonomía del Municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos del Municipio, en el ámbito de competencia que expresamente le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las demás leyes y reglamentos que de ella emanen, así como por lo dispuesto en este Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal. Es facultad del Honorable Ayuntamiento elaborar, revisar, actualizar y aplicar todos los reglamentos necesarios para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Bando.

ARTÍCULO 5. El Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales, estatales y municipales, organizaciones no gubernamentales nacionales y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 6. Sin menoscabo de la libertad que sancionan tanto la Constitución Federal como la Constitución del Estado y la Ley Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz podrá coordinarse y asociarse con otros municipios o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 7. El Municipio es un orden de gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del territorio municipal y le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal. Para los efectos del presente Bando de Policía se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO. - Honorable Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
- II. BANDO. - Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
- III. CABILDO. - Es la forma de reunión del Honorable Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- IV. CONSTITUCIÓN FEDERAL. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- VI. CONGRESO DEL ESTADO. - Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.



- VII. LEY MUNICIPAL. - Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- VIII. MUNICIPIO. - Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
- IX. PRESIDENCIA MUNICIPAL.- La persona que ejerce el cargo de Presidenta o Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
- X. SINDICATURAS. - Las personas que ejercen el cargo de Síndica o Síndico Municipal.
- XI. REGIDURÍAS. - Las regidoras y regidores del Ayuntamiento.
- XII. UMA. - La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las de las entidades federativas y en las de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8. El nombre y el escudo del Municipio son signo de identidad y símbolo representativo. Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 9. El Municipio conserva su nombre oficial como se describe: “Miahuatlán de Porfirio Díaz”, según Decreto número 44, de fecha 27 de septiembre de 1948, emitido por el entonces Gobernador del Estado de Oaxaca, Licenciado Eduardo Vasconcelos.

ARTÍCULO 10. La descripción del Escudo del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz es la siguiente:

El escudo aparece sobre un plano rectangular de color blanco, representando los mantos argentíferos y de otros minerales en el subsuelo. En el centro del plano aparecen las hojas de una planta de maíz con su espiga en floración; estos elementos nos dan la etimología del vocablo azteca Miahuatlán de: “Miahuatl” (espiga o flor de la caña del maíz) y “Tlan” (junto a / entre). Sobre la terminación expresada, Miahuatlán quiere decir “Junto a las espigas de maíz” o “Junto o entre las cañas de maíz” o bien “Campo de espigas de maíz”. Asimismo, de una de las hojas de maíz (derecha) sobresale una espina o púa de maguey con la que se autosacrificaban para expiar sus pecados; ellos se horadaban las orejas, lengua y cualquier otra parte del cuerpo como señal de purificación para ofrecer las ofrendas a los dioses. En el centro del escudo aparecen 4 círculos de color oro que representan a cada uno de los señoríos o cacicazgos que existieron durante la época prehispánica hasta muy entrada la colonia: Amatlán, Coatlán, Ozolotepec y Miahuatlán. La franja de color rojo ladrillo significa la tilma o vestidura que usaban los sacerdotes del culto para orar y presentar las ofrendas a sus divinidades en nombre propio y del pueblo allí reunido. Después aparecen dos pencas de maguey representando la abundancia de esta planta que



les fue de gran utilidad para la subsistencia diaria en alimentos, bebidas y vestidos. En la parte inferior de las hojas aparece la silueta de un lago aludiendo al paraje donde se asentaron los primeros grupos humanos, a quien ellos llamaron Pelopenitza, que en zapoteco significa “Donde principia nuestro ojo de agua”; al transcurrir los años se llamó Güixe, que significa “Pueblo Grande”, nombre que ha persistido y que hasta la fecha ostenta y representa también la presencia del río de Miahuatlán que desciende de la Sierra Madre del Sur, bañando con sus aguas las vegas miahuatecas. Posteriormente aparece debajo del escudo la palabra náhuatl Miahuatlán (sin acento), nombre que le impusieron los aztecas al mando del Tlatoani emperador mexica Moctezuma Ilhuicamina, quinto rey de México en el año de 1457.

ARTÍCULO 11. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio solo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma manifiesta, pública y ostensible en las oficinas, documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 13. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 14. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución del Estado.

TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15. El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, se localiza en la parte sur del Estado de Oaxaca, en las coordenadas 96°35' longitud oeste, 16°19' latitud norte, a una altura de 1 600 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Ejutla de Crespo y Coatecas Altas; al sur con San Pablo Coatlán, Santa Catarina Cuixtla, Santo Tomás Tamazulapan, San Andrés Paxtlán y San Sebastián Río Hondo; al oeste con San Nicolás, San Simón Almolongo y Santa Cruz Xitla; al este con San Luis Amatlán, Sitio Xitlapehua y San Francisco Logueche. Se encuentra a una distancia de 100 km en relación con la capital del Estado.



El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

- I. La Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, como Cabecera Municipal.
- II. Las Agencias Municipales: a) Agua del Sol; b) Bramaderos; c) Tepehuaje; d) El Zapote; e) Guixe; f) La Soledad; g) Mengolí de Morelos; h) San José Llano Grande; i) San Miguel Yogovana; j) San Pedro Amatlán; k) San Pedro Coatlán; l) Santa Catarina Coatlán; m) Santa Catarina Roatina; n) Santa Cruz Monjas; o) El Zompante.
- III. Las Agencias de Policía: a) Palo Grande; b) Río Seco; c) San Felipe Yegachin; d) San Guillermo; e) Sitio de Lachidoblas; f) La Pila.
- IV. Los Núcleos Rurales: a) Agua Blanca; b) Cerro Gordo; c) El Tecolote; d) La Tortolita; e) Santa María el Palmar; f) El Tunillo; g) El Ocote; h) El Guayabo.
- V. Las Rancherías: a) El Quehue parte alta; b) El Quehue parte baja; c) La Reforma; d) El Diamante; e) La Esperanza; f) Dolores; g) San Isidro; h) Los Sabinos; i) Alfa; j) El Chamizo; k) Abasolo; l) El Bejuco.
- VI. Barrios: a) El Nanche; b) El Chino; c) Unión Guixe; d) El Ramón.

Así como por los espacios públicos municipales y las reservas ecológicas que se encuentren dentro de su demarcación.

ARTÍCULO 16. Son categorías administrativas dentro del nivel de gobierno municipal:

- I. Agencia Municipal: para tener esta categoría se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes.
- II. Agencia de Policía: para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 17. Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

- I. Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;
- II. Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de Cabildo; y
- III. Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.

ARTÍCULO 18. El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de Cabildo aprobando el cambio;
- II. Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta ley; y



- III. Que el número de habitantes del centro de población de que se trate se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando a un centro de población le ha sido aprobada o declarada por el Congreso del Estado alguna denominación o categoría administrativa, deberán transcurrir al menos cinco años para solicitar el cambio a la siguiente categoría administrativa.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19. En el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 20. El Municipio tiene una composición pluricultural y multilingüe sustentada en las comunidades indígenas que lo integran. Se consideran habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio; en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 21. La población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes:

- I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.
- II. Se consideran vecinos del Municipio: a) los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio; y b) los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son ciudadanos del Municipio los hombres y las mujeres que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del municipio o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de dieciocho años y que tengan modo honesto de vivir.
- IV. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales.
- V. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal.



ARTÍCULO 22. La vecindad se pierde por:

- I. Dejar de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen algún servicio público a la Federación, al Estado o al Municipio fuera del territorio municipal o se ausenten por motivos de estudios.
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 23. Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- II. Presentar ante las autoridades municipales, por sí o a través de los integrantes del Ayuntamiento, proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos.
- III. Participar en las actividades de colaboración municipal.
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de las personas habitantes del Municipio:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento.
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- III. Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- IV. Respetar los símbolos patrios.
- V. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior que conforman la educación básica obligatoria.
- VI. Quienes mantengan un bien inmueble deshabitado deberán conservarlo en buenas condiciones conforme a este Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos aplicables.
- VII. Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a la que pertenezcan.
- VIII. Preservar, respetar y cuidar el medio ambiente y la biodiversidad, así como procurar el bienestar animal.
- IX. Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.
- X. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, las leyes



federales, la Constitución del Estado, las leyes estatales, las leyes municipales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

ARTÍCULO 25. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en este Bando de Policía y Gobierno y demás leyes aplicables.

TÍTULO QUINTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26. Es finalidad primordial del Ayuntamiento lograr el bien común de sus habitantes. En este sentido, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución del Estado.
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia, reconociendo la diversidad cultural de su población.
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, cultural, económica y política del Municipio, y la progresividad del reconocimiento de los derechos humanos.
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes y personas vecinas del Municipio, mediante el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, la atención a la seguridad, bien común y desarrollo.
- VI. Garantizar el derecho a la participación y consulta de las personas, e incluir los resultados fomentando la colaboración en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales.
- VII. Establecer los lineamientos del ordenamiento territorial en los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes al ámbito rural y/o urbano.
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, garantizando la participación y colaboración de las y los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.
- IX. Auxiliar en la administración de justicia en el ámbito de su competencia.



- X. Elaborar programas de prevención al delito para salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad, el orden público y la paz social; así como implementar estrategias de reacción ante conductas antisociales e infracciones administrativas.
- XI. Impulsar el desarrollo sustentable de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes.
- XII. Coadyuvar desde el ámbito de su competencia a la protección, defensa, preservación y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, para garantizar el derecho al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
- XIII. Garantizar la salud, salubridad e higiene pública en el ámbito de su competencia.
- XIV. Preservar, fomentar y fortalecer los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.
- XV. Promover y garantizar la consulta y consentimiento previo, libre e informado, de tal manera que se permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones, en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión.
- XVI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, alimentación, asistencia social, salud, vivienda, cultura, recreación, seguridad y medio ambiente.
- XVII. Garantizar el derecho de acceso a la información, la transparencia y rendición de cuentas de la administración pública municipal.
- XVIII. Garantizar la prevención, atención y erradicación de la discriminación y violencia del territorio municipal.
- XIX. Promover, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 27. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y alcance de sus finalidades, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales cuentan con las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución del Estado, las leyes federales, estatales y municipales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales.



CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento durará en su encargo tres años y se integrará de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia Municipal.
- II. Dos sindicaturas.
- III. Siete regidurías que, junto con la Presidencia Municipal y las sindicaturas, sumarán diez concejalías.

ARTÍCULO 29. Las concejalías del Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior en los términos establecidos en el artículo 29 de la Constitución del Estado.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en Sesión Solemne de Cabildo y pública, conforme a lo establecido en la Constitución del Estado, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y en la Ley Orgánica Municipal. La sesión se celebrará a las diez horas en el lugar de costumbre.

Para la instalación del Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su gestión convocarán en forma protocolaria a una sesión Solemne de Cabildo a la que se invitará a la comunidad en general, en la que la presidencia municipal entrante rendirá protesta de la siguiente manera:

“Protesto respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidenta o Presidente Municipal que el Municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden”.

Acto seguido, tomará protesta a los demás concejales.

ARTÍCULO 31. Una vez terminada la sesión solemne de toma de protesta del Ayuntamiento, la presidencia municipal en presencia de los integrantes del Ayuntamiento recibirá la administración municipal de quienes fungieron en la presidencia municipal y sindicaturas, firmándose el acta correspondiente.

La entrega se hará en instrumento que contenga lo siguiente: documentos contables y administrativos, informes trimestrales de avance de gestión financiera, estado que guarda la cuenta pública municipal, situación de la deuda pública municipal y su registro, estado de



la obra pública ejecutada y en proceso, situación que guardan las aportaciones estatales y federales, inventario y registro del patrimonio municipal; y la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo con sus respectivos comprobantes.

ARTÍCULO 32. Cuando la presidencia municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega-recepción de la administración municipal o a ninguno de los actos, la toma de protesta se hará en términos de lo establecido en la Ley Municipal, y procederá a requerir a la autoridad saliente la entrega-recepción, quedando asentado en el acta de entrega-recepción correspondiente; procediendo en los términos de la ley aplicable.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus integrantes.

El Ayuntamiento instalado en sesión de Cabildo sin la totalidad de los integrantes propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el

cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles; si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los suplentes que correspondan, el Ayuntamiento designará de entre los suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes, respetando el derecho de prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado los designará.

En caso de concejalías mujer propietaria y suplente, el Ayuntamiento sin excepción garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el día señalado para la instalación el Ayuntamiento entrante no se presentase la mayoría de sus miembros, tomadas las medidas y transcurridos los plazos que se mencionan en el artículo anterior, se dará cuenta inmediata a la Legislatura del Estado para que proceda conforme a esta ley.

ARTÍCULO 34. Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, la presidencia municipal convocará a los integrantes del Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria de Cabildo, para la instalación formal del Ayuntamiento y para la asignación de regidurías de los integrantes de representación proporcional, así como para la integración de las comisiones; misma que se llevará a cabo a las doce horas del día primero de enero del primer año de su gestión; en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Asimismo, a propuesta de la presidencia municipal, el Ayuntamiento designará y tomará protesta a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y todos sus integrantes de la administración pública municipal.



CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal.

Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias: las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal.
- II. Extraordinarias: las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria de la presidencia municipal o a propuesta de la mayoría de las concejalías; solo se tratará el asunto para el que fue convocada.
- III. Solemnes: aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Ayuntamiento y solo se tratará el asunto para el que fue convocada.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que se habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

Se entenderá por mayoría simple la votación de la mitad más uno de sus miembros del Ayuntamiento.

Por mayoría calificada la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 37. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de las concejalías presentes en las Sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal previa autorización del Congreso del Estado.



- II. Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía en los términos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Eximir, a la tesorería municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo tercero, Título Quinto de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado, cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo.
- VI. Aprobar el Cambio de Titular de la Regiduría en los términos de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo.
- VIII. Autorizar la concesión de un servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado.
- IX. Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- X. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo.
- XI. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.
- XII. Aprobar la administración de los servicios públicos por parte de los comités en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.
- XIII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales en términos del artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIV. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales.
- XV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- XVI. Acordar la contratación de la deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable.
- XVII. Acordar el periodo de recepción de las participaciones y remitir a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en los primeros días de iniciada la administración dicho acuerdo señalando en el mismo clave interbancaria, número de referencia de la cuenta productiva, específica e institución financiera, a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como de los Fondos de Aportaciones que les correspondan. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno y en su caso otras leyes o reglamentos.
- XVIII. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio del Municipio.



- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado.
- III. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el presupuesto de egresos.
- IV. Suspender o revocar por sí mismos el mandato a alguno de sus miembros.
- V. Delegar a las Agencias Municipales y de Policía facultades de su competencia.
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos.
- VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 39. Las Sesiones de Cabildo serán presididas por la presidencia municipal o por quien lo sustituya, y con la asistencia de la secretaría municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes, las que deberán ser firmadas por las concejalías presentes.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas que serán firmadas por los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes y en caso de negativa de firmar el acta, la secretaría municipal asentará en la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, foliarse y rubricarse cada año por la secretaría municipal, quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y clausura de los trabajos anuales.

ARTÍCULO 40. Para que las Sesiones sean válidas, se requiere que la secretaría municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo la presidencia municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 41. Cada Sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día, éste contendrá por lo menos lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior y el informe de los acuerdos tomados. Inmediatamente después la secretaría municipal informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día, agotando este se procederá a la clausura de sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 42. Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría simple.

ARTÍCULO 43. Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, así como el funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del Ayuntamiento y, en su caso, a los acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.



ARTÍCULO 44. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento a través de su Cabildo puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, a los derechos humanos, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46. Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

- I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.
Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así como de cualquier modificación durante la gestión municipal.
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal.
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.
- IV. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio conforme al Título Segundo del Territorio y de la Población Municipal de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Cambiar, con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado.
- VI. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal.



- VII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes.
- VIII. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IX. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley.
- XI. Aprobar a propuesta de la presidencia municipal el nombramiento de la secretaría, de la tesorería y Responsable de la Obra Pública, observando el cumplimiento del principio de paridad de género; así como su remoción cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por acuerdo de mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento y en caso de renuncia justificada.
- XII. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, las regidurías de la materia.

B. En materia de desarrollo municipal

- I. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.
En los municipios indígenas o que cuenten con población indígena o afromexicana, los Planes de Desarrollo Municipal deberán realizarse además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa, incorporando programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres.
- II. Elaborar y contribuir en la implementación del programa para el fomento del desarrollo económico municipal, así como constituir la creación del Consejo Municipal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico, en términos de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.
- III. Constituir el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la Ley general y local de la materia.
- IV. Aprobar la denominación o modificación de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo.
El Ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.



- En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley de la materia.
- VI. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general; así como constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente.

C. En materia de servicios y obra pública

- I. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.
- II. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- III. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas, los organismos paramunicipales y descentralizados, para el adecuado funcionamiento de la administración pública y para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- IV. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.
- V. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.

Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios serán los encargados de expedir los permisos de construcción, acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.

- VI. Concluir las obras iniciadas en su administración y las iniciadas por las administraciones anteriores, así como dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.



- VII. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado.
- VIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario; al encontrarse el Municipio imposibilitado, podrá solicitar cuando no exista el convenio correspondiente, que la Legislatura Local con aprobación de la mayoría calificada disponga que el gobierno del Estado asuma en forma temporal alguna función o servicio público municipal.
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- X. Resolver con la aprobación del Congreso en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.
- XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables. Serán nulas de pleno derecho los contratos de obras y las concesiones de servicios públicos otorgadas a miembros del Ayuntamiento, funcionarios y empleados municipales, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, y con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte o tengan su representación.

D. En materia de hacienda pública y administración

- I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo IV del título VI de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos.
- IV. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento.

Los prestadores de servicios profesionales que celebren contratos en los términos de esta fracción serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la



Hacienda Pública Municipal derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, por lo que deberán señalarse de manera puntual los servicios profesionales que los asesores externos prestarán.

Además de lo anterior, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los prestadores de servicios profesionales serán solidariamente responsables cuando la falta administrativa grave cometida por el servidor público, también le haya generado un beneficio indebido.

- V. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- VI. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que en su caso el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal.
- VII. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio.
- VIII. Dictar con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes, resoluciones que tengan por objeto enajenar, dar en arrendamiento, usufructo comodato o afectar el patrimonio inmobiliario municipal, así como para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario.
- X. Conservar, acrecentar, acordar el destino y uso en beneficio público del patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio.
- XI. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.
- XII. Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecto suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado.

E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto

- I. Presentar por conducto de la presidencia municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.
- II. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- III. Dar cuenta a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Tratándose de los contratos de prestación de servicios a que hace referencia la fracción IV del apartado anterior:



- a) Remitir a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción.
 - b) Hacer del conocimiento por escrito a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado.
 - c) Hacer pública la información del padrón, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento.
- V. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:
- a) Estado de situación financiera.
 - b) Estado de variación en la hacienda pública.
 - c) Estado de cambios en la situación financiera.
 - d) Notas a los estados financieros.
 - e) Estado analítico del activo.
 - f) Estado analítico de los ingresos.
 - g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.
 - h) Estado de actividades.
- VI. Promover e instalar los Comités de contraloría social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley.
- VII. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, y a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- VIII. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emita las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.
- IX. Rendir a la ciudadanía por conducto de la presidencia municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.
- X. Acordar fundada y motivadamente los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas, así como la celebración de sesiones virtuales.



F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana.

- I. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

- II. Expedir y publicar en su Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, garantizando que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos.

Para cumplir el objetivo anterior deberán implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches, mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana y cualquier otra situación que impida el libre tránsito.

- III. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción de este.

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

- IV. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad.

- V. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción.

G. En materia ambiental

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar, y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad, así como formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado.



- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.
- III. Promover y garantizar la atención de la conservación y cuidado de parques, jardines, camellones, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes; así como arborizar y promover entre los particulares, campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes.
- IV. Promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la educación ambiental y la cultura de minimización de generación de residuos sólidos y la separación de estos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final.
- V. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de todo tipo de contaminación generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales.
- VI. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua implementando un sistema de reporte de fugas, funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio y escasez de agua que funcione las veinticuatro horas todos los días de la semana; así como promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos emitidos en la materia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal.
- VII. Instalar y apoyar viveros y programas de producción de plantas nativas de la zona dentro de su demarcación territorial, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.

H. En materia de salud pública

- I. En el ámbito de su competencia garantizar el cumplimiento de las disposiciones y decretos dictados por las autoridades sanitarias federales o estatales; en casos de emergencia sanitaria de manera coordinada darán estricto cumplimiento a los protocolos o medidas correspondientes.
- II. Proveer la sanitización y la desinfección periódica de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto.
- III. Prevenir y combatir el alcoholismo, la farmacodependencia con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.



Para ello deberán constituir su Consejo Municipal Contra las Adicciones, en el marco de los Programas Nacional y Estatal Contra las Adicciones para articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema y que contribuya a fomentar el bienestar social.

- IV. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultas mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia.

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad

- I. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse.
- II. Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico; el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos municipales el monto específico para la realización de actividades de investigación, recopilación y/o publicación.
- III. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos.
- IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la planilla de personal a la población joven.
- V. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- VI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres.
- VII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes.
- VIII. En los Municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas o afromexicanos fomentar e impulsar el desarrollo y conservación de sus lenguas, usos, costumbres, recursos naturales, artes, expresiones y formas de organización; para ello deberán asesorar, gestionar y apoyar la protección de sus derecho de propiedad colectiva, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría variedades vegetales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, declaraciones de patrimonio cultural material o inmaterial, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que los pueblos y comunidades puedan hacer uso legal y defensa adecuada de dichos derechos.



J. En materia de derechos humanos

- I. Certificar a todos los servidores públicos de la administración municipal, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población, así como la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género.
- II. Rendir los informes solicitados por los Organismos de Derechos Humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos, promoviendo y garantizando la libertad de culto y tolerancia religiosa.
- IV. Crear la Unidad Municipal de Derechos Humanos, encargada de la protección, atención y vinculación a la población en materia de derechos humanos, así como de su promoción, diseño e implementación de políticas públicas incluyentes y transversales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- V. Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes de los principios rectores de interés superior de la niñez, no discriminación, inclusión y autonomía progresiva.
- VI. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género.
Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el Ayuntamiento deberá presupuestar en cada ejercicio fiscal en forma progresiva los montos para su funcionamiento.
- VII. Considerar en todas sus acciones y programas, los principios de Autonomía y Autorrealización, Participación, Equidad, Corresponsabilidad, Atención Preferente e Igualdad Sustantiva, en favor de las personas adultas mayores y del respeto íntegro de sus derechos humanos.
- VIII. Garantizar la implementación de planes y programas tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres en el transporte y espacios públicos; debiendo acompañar y vincular con el Ministerio Público a las mujeres que sufran hostigamiento o acoso sexual.
- IX. Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales con pleno respeto a los derechos humanos cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad del detenido.



- X. Constituir los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, que tienen por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.
- XI. Los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, serán presididos por la presidencia municipal y estará integrado por la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio del Municipio.
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales.
- III. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos.
- IV. Suspender o revocar por sí mismos el mandato a alguno de sus integrantes.
- V. Delegar a las Agencias Municipales y de Policía facultades de su competencia.
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos.
- VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48. En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal.

En casos urgentes en que la presidencia municipal tenga que ausentarse del Municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del

Ayuntamiento, la presidencia municipal deberá dar aviso por escrito a la secretaría municipal de la causa o causas que originan su ausencia y designará al concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y, en su caso de presidir la Sesión Ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la Sesión Ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia.

En caso de ausencia no mayor a veinticuatro horas no se requerirá de aviso por escrito. En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por la presidencia municipal, al concejal designado se denominará Presidenta o Presidente Municipal Constitucional Interino.



ARTÍCULO 49. Ante el fallecimiento de la Concejal Presidenta o Presidente o Síndica o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un Regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de las concejalías suplentes, observando si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos. De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de la acreditación.

CAPÍTULO VIII ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50. Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Cabildo como por la presidencia municipal, los servidores públicos municipales: funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. La presidencia municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución del Estado, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de orden municipal; así como conducir las relaciones del Municipio con los poderes del Estado y con otros Municipios de la entidad federativa.
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar las acciones de la administración pública municipal.
- III. Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad, las Sesiones de Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento.



- IV. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deben regir en el Municipio.
- V. Asumir la representación jurídica del Municipio en los litigios, cuando las sindicaturas estén ausentes o impedidas legalmente para ello.
- VI. Informar a la población, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
- VII. Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de estos, así como del patrimonio municipal.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones en las que deben integrarse las regidurías, así como proponer a la regiduría que asumirá la presidencia de cada una de ellas.
- IX. Proponer cuando existan asuntos que involucren a dos o más comisiones, quién debe convocar a las mismas.
- X. Presidir las comisiones que le correspondan.
- XI. Proponer a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, los nombramientos de la secretaría municipal, Tesorería, Contraloría Interna Municipal y Responsable de la Obra Pública.
- XII. Nombrar directamente a los demás Servidores Públicos.
- XIII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.
- XIV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los primeros seis meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento.
- XV. Promover y vigilar la organización e integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- XVI. Promover la integración del Consejo Municipal de Protección Civil.
- XVII. Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.
- XVIII. Informar durante las Sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.
- XIX. Promover la formación de los consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de toda índole.
- XX. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.
- XXI. Expedir licencias, permisos o autorizaciones o referendos previa presentación del registro federal de contribuyentes cuando se trate del funcionamiento o la instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos previo dictamen de las Comisiones respectivas.



- XXII. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del cabildo y con apego a la Ley estatal de Salud.
- XXIII. Proponer al Ayuntamiento, al concejal que ha de sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días o en las Sesiones ordinarias que le encomiende.
- XXIV. Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y de los permisos para su sacrificio.
- XXV. Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.
- XXVI. Tener bajo su mando la Policía Municipal y Vial de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales, la Constitución del Estado, Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno y Reglamento Municipal correspondiente.
- XXVII. Ejercer las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Para el cumplimiento de sus funciones, la presidencia municipal se auxiliará de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la administración pública municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. La presidencia municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados.
- I. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz u otras disposiciones legales.
- II. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal.
- III. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados, previstos en este Bando de Policía y Gobierno.
- IV. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería Municipal conserve o tenga fondos municipales.
- V. Utilizar bienes propiedad del Municipio, así como disponer de los empleados y elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana para asuntos particulares.
- VI. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.



VII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SINDICATURAS

ARTÍCULO 54. De las funciones de la Sindicatura Hacendaria:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento.
- II. Defender los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal.
- III. Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y, en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal.
- IV. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las cuentas de la Tesorería Municipal.
- V. Formar parte de la Comisión de Hacienda y aquellas otras que les hayan sido asignadas.
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y vigilar que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad.
- IX. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento de carácter fiscal, financiero, administrativo y contable.

ARTÍCULO 55. De las funciones de la Sindicatura Procuración:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento.
- II. Defender los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte.
- III. Ejercer funciones de juez calificador en lo referente a las faltas administrativas y como auxiliar del Ministerio Público o Fiscal en los delitos del fuero común; y en delitos de materia federal poner a disposición de la autoridad competente.
- IV. Instruir el procedimiento administrativo correspondiente en contra del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por violaciones al presente Bando, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.
- V. Aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Oaxaca y el presente Bando y Reglamentos por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el mismo.



- VI. Aplicar las sanciones de suspensión temporal sin goce de sueldo y destitución de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.
- VII. Participar como integrantes del Consejo de Honor y Justicia para conocer la reputación de los elementos, las faltas graves en que incurran y para resolver las sanciones a que se hagan acreedores los elementos de la comisaría de Seguridad Pública Municipal por las faltas o delitos cometidos.
- VIII. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- IX. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. Las sindicaturas para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, requieren la autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, salvo para hacer cesión de bienes muebles propiedad del Municipio, cuando estos se vean afectados por hechos de tránsito y sea necesario el endoso para solicitar la reparación del daño.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS REGIDURÍAS

ARTÍCULO 57. Las regidurías son integrantes del Ayuntamiento y representantes de la comunidad, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- II. Suplir a la presidencia municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.
- III. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.
- IV. Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal; así como de la situación general del Ayuntamiento.
- V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento.
- VIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento.
- IX. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte de la presidencia o sindicaturas municipales.
- X. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente.
- XI. Solicitar en forma verbal o por escrito a los servidores públicos municipales la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.



XII. Las demás que se señalen en las disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Las regidurías tendrán facultades de inspección y vigilancia en cualquier materia de la administración pública municipal e informar a la presidencia municipal o al Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren, para que se tomen las medidas necesarias. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión ordinaria de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 59. Las Comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.

ARTÍCULO 60. En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento entrante, a propuesta de la presidencia municipal, se nombrarán a las o los integrantes y a la Regidora o Regidor que deba presidir cada una de las Comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda Municipal.
- II. Comisión de Obras.
- III. Comisión de Educación.
- IV. Comisión de Seguridad y Vigilancia.
- V. Comisión de Agencias y Colonias.
- VI. Comisión de Desarrollo Territorial.
- VII. Comisión de Desarrollo Rural.
- VIII. Comisión de Bienestar, Tequio e Inclusión.
- IX. Comisión de Ecología.
- X. Comisión de Mercados, Bares, Vinaterías y Comercios.
- XI. Comisión de Juventud, Deporte y Recreación.
- XII. Comisión de Salud y Sanidad.
- XIII. Comisión de Equidad de Género y Derechos Humanos.
- XIV. Comisión de Desarrollo Comunitario y Asuntos Indígenas.
- XV. Comisión de Modernización Administrativa y Servicios Ciudadanos.
- XVI. Comisión de Turismo.

La Comisión de Hacienda estará integrada por la Presidencia, las sindicaturas y el Regidor de Hacienda, que será presidida por la presidencia municipal, y auxiliada por la tesorería



municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia o a quien se designe.

ARTÍCULO 61. Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate.
- II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia.
- III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos y resoluciones de asuntos relativos a las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.
- IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público.
- V. Promover ante la ciudadanía lo conducente al mejoramiento del servicio público.
- VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación.
- VII. Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público.
- VIII. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62. Las comisiones se integrarán en Sesión Ordinaria de Cabildo y a propuesta de la presidencia municipal; funcionarán de manera colegiada con al menos tres miembros del propio Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad, cada comisión contará con una presidencia, una secretaría y una vocalía. La presidencia municipal podrá participar en las comisiones que considere necesario y las Sindicaturas se adherirán a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio; ambos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 63. Las regidurías designadas para las comisiones están obligadas a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Solo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 64. Las comisiones podrán ser permanentes o especiales, las primeras durarán el tiempo que dure la administración; las segundas serán de manera transitoria para atender asuntos específicos, emergentes o eventuales de cualquier índole de interés público.

ARTÍCULO 65. En ejercicio de sus funciones las comisiones podrán requerir o solicitar la comparecencia de los servidores públicos municipales, información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos están obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia.



ARTÍCULO 66. En el caso de que un asunto fuere turnado a dos o más comisiones para su análisis y dictamen, y si resultare este con empate en la votación, el Pleno del Ayuntamiento emitirá la resolución final.

ARTÍCULO 67. Los asuntos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de una Comisión considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular podrán solicitar al Ayuntamiento la ampliación del término por una sola vez hasta por treinta días, o por más tiempo cuando se trate de dictámenes que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 68. Las Sesiones de las Comisiones serán privadas y convocadas por su presidencia, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo caso de urgencia del tema a tratar, la convocatoria no estará sujeta a término alguno, siendo suficiente que esté de acuerdo la mayoría de los integrantes de la Comisión para sesionar, entre quienes deberá estar presente su presidencia. Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su presidente; si no concurre la mayoría de los integrantes de la Comisión, se señalará la hora para sesionar en una segunda convocatoria a más tardar el día siguiente, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurran.

ARTÍCULO 69. Las Comisiones actuarán con plena libertad en las labores de análisis, discusión y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece en este ordenamiento.

ARTÍCULO 70. El dictamen se aprobará por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes. Deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión que estén presentes; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada el sentido de su voto.

ARTÍCULO 71. Los dictámenes que propongan las Comisiones y los acuerdos que se formulen al Ayuntamiento por las Comisiones o cualquiera de sus integrantes, deberán ser presentados en original con su expediente ante la Secretaría del Ayuntamiento, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión de Cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso, aprobación hasta la siguiente sesión correspondiente, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión en que se proponga.



TÍTULO SÉPTIMO
ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 72. Para ser titular de alguna dependencia: Secretaría, Tesorería, Alcaldía Constitucional, Contraloría Municipal, Direcciones, Jefatura de Departamento de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener por lo menos 21 años cumplidos.
- III. Preferentemente ser vecino del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.
- IV. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo.
- V. No estar sujeto a un proceso penal; ni haber sido condenado por delitos dolosos.
- VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad de la presidencia municipal, Síndicos o Regidores.

ARTÍCULO 73. Son servidores públicos municipales, los titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería, Alcaldía Constitucional, Contraloría, Direcciones, Jefaturas de Departamento, Oficinas y Unidades de la Administración Pública Municipal.

Al tomar posesión de su cargo, el titular de las áreas administrativas arriba señaladas deberá rendir protesta de Ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 74. Se denomina servidor público a todo empleado municipal a que se refieren los artículos anteriores. Todos los Servidores Públicos Municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina, transparencia y honestidad, para el cumplimiento de las funciones.

ARTÍCULO 75. Son empleados municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose:

- I. Empleados de confianza: inspectores, cobradores, cajeros, almacenistas, veladores, personal uniformado adscrito a seguridad pública, vialidad y protección civil municipal y los demás que realicen funciones de vigilancia o asistencia.
- II. Empleados de Base: los no comprendidos en la fracción anterior.

ARTÍCULO 76. Para garantía de los derechos de los empleados de confianza municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso particular de las relaciones de los empleados de base con el Ayuntamiento, éstas se regirán por el contrato respectivo y la Ley Federal del Trabajo.



CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 77. Para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, Secretarías, Direcciones, y Coordinaciones:

Estructura Administrativa

1. Secretaría Municipal
 - 1.1. Archivo Municipal
2. Tesorería Municipal
3. Alcaldía Municipal
4. Secretaría de Presidencia
 - 4.1. Secretaría Particular
5. Direcciones dentro del municipio
 - 5.1. Dirección de Educación
 - 5.2. Dirección de Deporte
 - 5.3. Dirección de Ecología
 - 5.4. Dirección de Panteones
 - 5.5. Dirección de Mercados
 - 5.6. Dirección de Servicios Municipales
 - 5.7. Dirección de Comercio
 - 5.8. Dirección de Egresos
 - 5.9. Dirección de Recaudación
 - 5.10. Dirección de Transparencia
 - 5.11. Dirección de Obras
 - 5.12. Dirección de Protección Civil
 - 5.13. Dirección de Seguridad
 - 5.14. Dirección de Prevención del Delito
 - 5.15. Dirección de Vialidad
 - 5.16. Dirección del Centro de Control y Comando C2
 - 5.17. Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer
 - 5.18. Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
 - 5.19. Dirección del Instituto Municipal de la Juventud (INJUVE)
 - 5.20. Dirección de la Casa de la Cultura
 - 5.21. Dirección de Turismo
 - 5.22. Dirección de Asuntos Indígenas
 - 5.23. Dirección de Derechos Humanos
 - 5.24. Dirección de Asuntos Religiosos y Atención al Migrante
 - 5.25. Dirección de Fomento Agropecuario
 - 5.26. Dirección del Organismo Operador encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial (GIRSU)
6. Contraloría Interna Municipal
7. Oficialía de Partes del Municipio
8. Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento



ARTÍCULO 78. Las dependencias y áreas administrativas mencionadas en el artículo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliarán del personal a su cargo y los demás funcionarios y empleados que permitan las posibilidades financieras del Municipio.

ARTÍCULO 79. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, áreas administrativas, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus funciones, excepto aquellas que por la naturaleza del encargo o por resoluciones del Ayuntamiento, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

ARTÍCULO 80. Todos los titulares de las dependencias y áreas administrativas a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante la presidencia municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- I. Acordar con la presidencia municipal, el despacho de los asuntos que le corresponden.
- II. Rendir informes de sus actividades.
- III. Proporcionar al Ayuntamiento o Presidencia Municipal en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia.
- IV. Brindar al Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado.
- V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto asignado, debiendo ser congruentes entre sí.
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado a la presidencia municipal.
- VII. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia.
- VIII. Facilitar a la presidencia municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan Municipal de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera.
- IX. Representar a la presidencia municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.



ARTÍCULO 81. Todos los titulares de las dependencias y de las áreas administrativas de la administración pública municipal deberán excusarse del conocimiento de los negocios en todos los casos en que tengan interés personal.

ARTÍCULO 82. Las ausencias del personal de mandos medios y superiores de las dependencias y áreas administrativas serán suplidas por el servidor público que designe la presidencia municipal.

ARTÍCULO 83. Las dependencias y áreas administrativas tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que determine este Bando de Policía y Gobierno, así como las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84. La Secretaría Municipal del Ayuntamiento será el enlace entre el Cabildo y las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las atribuciones y obligaciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos estatales y municipales que le sean aplicables a la Secretaría Municipal se entenderán conferidas a la secretaría municipal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85. La secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Citar por escrito a convocatoria de la presidencia municipal, a las Sesiones de Cabildo y asistir a las mismas sólo con voz.
- II. Fungir como secretario de actas en las Sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones.
- III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes.
- IV. Recibir la correspondencia dirigida al Cabildo y dar cuenta de esta.
- V. Dar fe de los actos del Ayuntamiento, autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y de la presidencia municipal o que obren en sus archivos.
- VI. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica, identidad y de buena conducta, previa acreditación fehaciente de las mismas.
- VII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal.



- VIII. Auxiliar a las sindicaturas municipales en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización.
- IX. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria a la presidencia municipal para acordar su trámite.
- X. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y el Histórico del Municipio.
- XI. Elaborar los oficios correspondientes a las diferentes dependencias municipales, a efecto de solicitar el cabal cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión de Cabildo.
- XII. Solicitar informes del despacho de los asuntos de su competencia a los titulares de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como a las Autoridades Municipales Auxiliares.
- XIII. Coordinar las actividades de los Agentes Municipales y de Policía, comunicarles los acuerdos del Ayuntamiento y las órdenes de la presidencia municipal.
- XIV. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia.
- XV. Las demás que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 86. El archivo municipal es el órgano en el que se concentra la documentación generada y recibida por las diversas dependencias de la administración pública municipal en el ejercicio diario de sus funciones, por constituir información de tipo oficial.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 87. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar la Hacienda Pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento.
- II. Elaborar y proponer los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal en materia fiscal, sometiéndolos a consideración de la presidencia municipal.
- III. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Municipio.
- IV. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de conformidad con la Ley de Ingresos vigente, así como las participaciones, aportaciones federales y estatales que por ley le correspondan.



- Imponer sanciones por infracciones a la normatividad vigente y demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal que deba aplicar el Municipio, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos.
- VI. Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen.
- VII. Gestionar a través del Síndico Hacendario, la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, de los formatos utilizados para recaudar impuestos e imponer multas a los contribuyentes.
- VIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas fiscales.
- IX. Determinar las políticas de descuento de impuestos y sus accesorios, así como la condonación de estos, con la aprobación de la Comisión de Hacienda Municipal atendiendo a la capacidad económica del contribuyente.
- X. Ejercer la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos: Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza; Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas; Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario; las garantías constituidas por disposición de Ley o acuerdos de las Autoridades Administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente; El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por Ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos.
- XI. Formular y proponer a la presidencia municipal los Anteproyectos Anuales de Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, elaborado de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, así como las adecuaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reorientación presupuestal.
- XII. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y predial, llevando al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales.
- XIII. Llevar con total transparencia un control de los informes trimestrales de avance de gestión financiera.
- XIV. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación y optimizar los recursos municipales.
- XV. Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y otorgar la autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales.
- XVI. Ordenar las visitas domiciliarias, las inspecciones y las verificaciones, así como solicitar datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros; con la finalidad de revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y que sus datos estén correctos.
- XVII. Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos.



- XVIII. Realizar los demás actos de fiscalización determinando en su caso, créditos fiscales y responsabilidad solidaria, de conformidad con los ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales; así como los convenios celebrados y sus anexos, además de los acuerdos que otorguen facultades al Municipio en estas materias.
- XIX. Llevar el registro contable de la Deuda Pública Municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública.
- XX. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con la presidencia municipal de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento para cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal.
- XXI. Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos.
- XXII. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado.
- XXIII. Otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes.
- XXIV. Suscribir títulos de crédito mancomunadamente con la presidencia municipal.
- XXV. Autorizar y controlar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las erogaciones relativas a los compromisos contraídos por la Administración Pública Municipal.
- XXVI. Supervisar que los pagos se efectúen de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes, y que se genere la información presupuestal y financiera en los términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables.
- XXVII. Establecer las políticas y disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y eficiencia para el ejercicio del presupuesto que determine la presidencia municipal que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- XXVIII. Autorizar las afectaciones Presupuestales al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- XXIX. Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Ayuntamiento se lleven de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XXX. Solventar oportunamente las observaciones que formulen la Suprema Auditoría de la Federación, el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado, a través de sus Órganos Técnicos de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del Ejercicio del Gasto Público y en preparación de la Glosa y de la Cuenta Pública.
- XXXI. Autorizar la depuración de cuentas de activos y pasivos, así como emitir el acuerdo de cancelación de pasivos y cuentas incobrables, salvo que por disposición legal dichas acciones se encuentren reservadas a otra autoridad.
- XXXII. Proporcionar la información en materia de finanzas públicas y planeación del desarrollo y demás de su competencia, que le requieran diversas instancias en los ámbitos federal, estatal, otras Entidades Federativas y del sector privado, en cumplimiento de ordenamientos de carácter legal o administrativo, previa autorización del Coordinador de Finanzas y Administración.



- XXXIII. Ejercer la programación, negociación, contratación, amortización y manejo de la deuda pública del Municipio y, en su caso, aprobar los mecanismos financieros que garanticen el pago de dichas obligaciones.
- XXXIV. Revisar los mecanismos para el cálculo, distribución y recepción de participaciones, fondos y demás recursos que correspondan al Municipio, así como supervisar que se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones legales, así como con lo establecido en los convenios y demás documentos análogos suscritos.
- XXXV. Autorizar los dictámenes de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir.
- XXXVI. Autorizar los actos jurídicos y financieros, así como la suficiencia presupuestaria que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de operaciones financieras realizadas por el Municipio.
- XXXVII. Determinar los mecanismos que deban implementarse para modificar la deuda pública del Municipio.
- XXXVIII. Autorizar la suficiencia presupuestaria para la amortización anticipada o liquidación de financiamientos y/o empréstitos contraídos por el Municipio.
- XXXIX. Instruir los términos en los cuales se otorgarán las autorizaciones presupuestales, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- XL. Autorizar la suficiencia presupuestaria de los proyectos y programas de inversión pública en los que participe el Municipio.
- XLI. Autorizar recursos financieros de inversión pública a los programas y proyectos aprobados que presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de los diferentes fondos y programas, competencia de la Tesorería Municipal, así como los derivados de los convenios y sus anexos suscritos con la Federación, otros Estados y los Municipios.
- XLII. Integrar, administrar, elaborar, revisar, y validar la contabilidad gubernamental y la información financiera que establezcan los ordenamientos y normatividad aplicables.
- XLIII. Supervisar el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, corroborando que exista disponibilidad presupuestal, la debida justificación y comprobación del gasto, la exigibilidad del pago, así como administrar el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público de la Tesorería.
- XLIV. Vigilar el avance financiero de los programas de inversión y de desarrollo municipal, así como de los que estén convenidos con la Federación y el Estado.
- XLV. Recibir y analizar los acuerdos, convenios y sus anexos que en el ámbito de su competencia habrán de suscribirse con las autoridades federal y estatal, para el trámite correspondiente.
- XLVI. Ordenar de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el Municipio y el Estado y la Federación, las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos de fiscalización.



- XLVII. Conocer y resolver, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan.
- XLVIII. Emitir las resoluciones relativas a las solicitudes de condonación total o parcial de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables.
- XLIX. Coadyuvar con las instancias competentes en el registro, control y elaboración del catálogo de bienes inmuebles que se inscribirán en el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 88. La Tesorería Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, que incluirá los recursos financieros en existencia, estados financieros y copia certificada de las cuentas públicas correspondientes; dichos documentos formarán parte del acta de entrega-recepción.

ARTÍCULO 89. La Tesorería Municipal, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia, tendrá bajo su adscripción a la Dirección de Ingresos y Egresos.

CAPÍTULO V DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. La Alcaldía Municipal es la encargada de impartir justicia en el Municipio. Su nombramiento será de acuerdo con lo previsto en el artículo 113, fracción VIII, de la Constitución del Estado; 144 de la Ley Orgánica Municipal y 2 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca. Tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam.
- II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y a los jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo.
- III. Conocer, como instancia conciliatoria, de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio que no alteren el orden público ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.
- IV. Conocer, como defensor del ciudadano, de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de este, así como de la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.
- V. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la administración pública municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración.
- VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia.
- VII. Las demás que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia municipal.



El procedimiento conciliatorio o de mediación previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno será potestativo para las partes y se sujetará a las normas que para tal efecto se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 91. Corresponde a la Secretaría de Presidencia la implementación de acciones para eficientar el ejercicio de las atribuciones y la toma de decisiones de la presidencia municipal, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar, concertar e integrar las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades, con el objetivo de mejorar la operación conjunta del quehacer gubernamental institucional y su relación con el exterior.
- II. Elaborar análisis, informes y documentación que contribuyan al ejercicio de las atribuciones de la presidencia municipal, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- III. Construir y fortalecer los hermanamientos entre el Municipio e instancias internacionales para fortalecer la función del gobierno en el bienestar de la población.
- IV. Coordinar, integrar y sistematizar la información y documentos emitidos por los asesores de la Presidencia, las Sindicaturas y Regidurías, así como los asignados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- V. Coadyuvar en la formulación de estrategias, estudios, análisis, proyectos, opiniones, recomendaciones e informes para la toma de decisiones de la Presidencia Municipal.
- VI. Brindar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la asesoría que requieran para el desempeño de sus funciones.
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la información y datos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Coordinar y verificar que los titulares de las unidades y jefaturas de su adscripción realicen sus funciones en tiempo y forma y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas.
- IX. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia.
- X. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente.



- XI. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para el mejor desempeño de su gestión.
- XII. Informar a la presidencia municipal de manera periódica o en el momento que esta se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes.
- XIII. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas.
- XIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia municipal.
La Secretaría de Presidencia, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá la estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VII

SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 92. A la Secretaría Particular le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, coordinar, ejecutar y llevar un seguimiento de la agenda de actividades públicas, oficiales y privadas de la presidencia municipal, de conformidad con las medidas protocolarias y de seguridad aplicables a los actos de la presidencia municipal; asimismo, informar en tiempo y forma de los cambios de estatus de cada una de las actividades a todos los actores involucrados en las mismas.
- II. Atender a los ciudadanos y a los funcionarios públicos municipales, estatales y federales que soliciten audiencia con la presidencia municipal.
- III. Apoyar a la presidencia municipal en la atención de invitados especiales, así como coordinar la entrega de reconocimientos y presentes.
- IV. Analizar, concentrar, clasificar y sintetizar la información prioritaria recibida en la oficina de Presidencia, para elaborar una agenda que le permita a la presidenta o presidente municipal tomar una decisión oportuna, así como dar el seguimiento necesario hasta la conclusión de los asuntos.
- V. Analizar, organizar y clasificar la correspondencia de la presidencia municipal y turnar la de carácter ordinario al área correspondiente para su atención y seguimiento.
- VI. Implementar, administrar y mantener actualizado un registro de las actividades oficiales realizadas por la presidencia municipal.
- VII. Solicitar previamente a las diferentes áreas administrativas del Municipio la tarjeta informativa del evento que lleven a cabo en los que asista la presidencia municipal.
- VIII. Generar información estadística como herramienta para detectar las áreas de oportunidad en materia de atención ciudadana y de gestión.
- IX. Coordinar la agenda de audiencias públicas en conjunto con las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- X. Establecer y administrar los mecanismos adecuados para la comunicación y vinculación con las dependencias de la administración pública municipal a fin de agilizar la atención y adecuadas respuestas a la ciudadanía.



- XI. Informar a la ciudadanía del seguimiento y respuesta de sus demandas.
- XII. Clasificar las peticiones, solicitudes y quejas de acuerdo con su origen, causa, tipo de demanda y respuesta, realizando reportes estadísticos de las mismas que permitan facilitar la toma de decisiones.
- XIII. Asistir a la presidencia municipal en los eventos institucionales y a aquellos pertenecientes a la agenda pública para la debida recepción y encauce de las solicitudes planteadas por la ciudadanía.
- XIV. Evaluar el proceso de seguimiento en la atención, promoviendo la cordialidad, el respeto y la eficacia.
- XV. Coordinar y verificar que los titulares de las unidades y jefaturas de su adscripción realicen sus funciones en tiempo y forma y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas.
- XVI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia.
- XVII. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente.
- XVIII. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para el mejor desempeño de su gestión.
- XIX. Informar a la presidencia municipal de manera periódica o en el momento que esta se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes.
- XX. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas.
- XXI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia municipal.
La Secretaría Particular, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá la estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

ARTÍCULO 93. La Dirección de Educación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Auxiliar a la Comisión de la materia en la dictaminación de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el sistema educativo municipal.
- II. Proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa que deba emprender el Municipio.



- III. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos.
- IV. Establecer los principios, políticas y programas que conduzcan el desarrollo educativo en el Municipio.
- V. Promover y signar convenios de coordinación, colaboración, intercambio y fomento con instancias públicas o privadas, en las áreas que son objeto de su competencia.
- VI. Participar en reuniones, congresos y otras actividades para promover la educación del Municipio.
- VII. Realizar acciones para establecer programas de vinculación estatal, nacional e internacional.
- VIII. Coordinar e instrumentar programas y acciones que promuevan el conocimiento, el patrimonio cultural, la diversidad, la multiculturalidad, el indigenismo y la convivencia de los habitantes del Municipio.
- IX. Fomentar la realización de proyectos que estimulen el registro e intercambio de información, datos, características y preferencias de la población, con el fin de efectuar de manera asertiva el diseño, la implementación, la promoción y las actividades del Municipio.
- X. Realizar acciones tendientes a la consecución, administración y difusión de espacios dedicados al diálogo social.
- XI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia.
- XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 94. La Dirección de Deporte es la responsable de planear, promover y coordinar las actividades físicas, recreativas y deportivas en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, con el objetivo de fomentar la cultura del deporte, el sano esparcimiento y el desarrollo integral de la población. Cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones principales:

- I. Organizar campañas de orientación y promoción del deporte que permitan lograr adecuados niveles de vida a los habitantes de las diversas comunidades del Municipio.
- II. Promover y coordinar eventos deportivos especiales y apoyar a todos los que se realicen en las comunidades rurales del Municipio.
- III. Ser órgano de conexión entre las instituciones para la atención, promoción, defensa y desarrollo del deporte.
- IV. Administrar, operar, conservar y mejorar las instalaciones deportivas que le sean asignadas.
- V. Llevar a cabo programas de capacitación en materia de deporte y cultura física.
- VI. Avalar la participación oficial de deportistas en competencias regionales, nacionales e internacionales, así como la integración y preparación técnica de preselecciones y selecciones.
- VII. Servir como órgano de consulta del Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral del deporte de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo.



- VIII. Apoyar los programas educativos deportivos en sus diversos niveles.
- IX. Proyectar calendarios mensuales para la coordinación de eventos deportivos en barrios y colonias populares.
- X. Apoyar para que las personas con discapacidad cuenten con los medios e igualdad de oportunidades que les permitan incorporarse al desarrollo deportivo.
- XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la presidencia municipal, este reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 95. A la Dirección de Ecología le corresponde planear, operar, participar, sancionar, dictaminar, autorizar o negar licencias y permisos en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, para la prevención y control de la contaminación visual, arbolado urbano y emisión de ruido, así como los de aplicación supletoria conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio; asimismo estará encargada del desarrollo, gestión e impulso de la productividad y labores agrícolas en la demarcación municipal.

Para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración criterios sustentables.
- II. Formular, adecuar, dirigir, planear, coordinar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de equilibrio ecológico, protección ambiental, con el fin de la preservación, protección, conservación, restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico para la protección ambiental y desarrollo del Municipio.
- III. Emitir dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones y renovaciones que correspondan de acuerdo con la normatividad ambiental.
- IV. Supervisar el proceso de ejecución y el cumplimiento de las resoluciones emitidas en materia de impacto y riesgo ambiental en las obras.
- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del Municipio.
- VI. Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, a través de autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental en las obras o actividades que le competan y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.
- VII. Formular y administrar la zonificación en los planes o programas de desarrollo urbano municipal, en la que se determinen:
 - a) Los aprovechamientos de recursos naturales en el Municipio.
 - b) Las disposiciones y compatibilidad de los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados en materia de medio ambiente.
 - c) La regulación y control del crecimiento de la mancha urbana en el territorio del Municipio, en coordinación con las demás instancias.
 - d) Las medidas para la protección ambiental que se localicen en áreas de restricción e inmuebles de propiedad pública municipal.
 - e) Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales



y residuos peligrosos, de acuerdo con los convenios que se tengan con las instancias del orden de gobierno federal y estatal.

- VIII. Registrar las acciones emprendidas y sus alcances en materia de reforestación, grado de recuperación de ecosistemas restaurados y niveles de reducción de contaminación.
- IX. Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del Municipio, para implementar modelos adecuados para el manejo de recursos naturales y para la planeación del desarrollo ambiental.
- X. Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de concientización ambiental e implementar los modelos para la correcta utilización de los recursos naturales con la participación de la comunidad.
- XI. Planear, operar y coordinar la realización de programas, proyectos y acciones que tengan como fin la preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente en el Municipio.
- XII. Proponer acciones para la conservación de áreas verdes, parques y jardines.
- XIII. Elaborar planes y programas de educación, cultura, capacitación y coordinar la realización de eventos en materia ambiental para el desarrollo sustentable y el fortalecimiento institucional.
- XIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 96. A la Dirección de Panteones corresponde proponer al Honorable Ayuntamiento mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para la prestación, explotación, administración, conservación y optimización de los servicios públicos municipales correspondientes a panteones. Su funcionamiento estará a cargo de una Dirección que será designada por la presidencia municipal.

Para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Observar y hacer cumplir el Reglamento de Panteones para el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.
- II. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones.
- III. Proponer a sus superiores los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones.
- IV. Proponer a sus superiores los anteproyectos y propuestas recabadas por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias para su análisis y aprobación en materia de panteones.
- V. Ordenar la puntual apertura y cierre de los panteones municipales a las horas fijadas en el reglamento de la materia.
- VI. Ejecutar las órdenes de inhumación, exhumación o reinhumación previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva expedida por las autoridades competentes.



- VII. Llevar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva en las mismas.
- VIII. Actualizar diariamente el registro de sus movimientos.
- IX. En los casos de perpetuidad llevar un registro independiente y actualizado diariamente.
- X. Mantener dentro de los panteones municipales el orden y respeto que merecen dichos lugares.
- XI. Inspeccionar los registros de regularizaciones, sepulturas y labores sociales.
- XII. Realizar visitas a los panteones cada tercer día, así como determinar con el personal a su cargo las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de estos.
- XIII. Verificar el cumplimiento del trabajo realizado por el personal a su cargo vigilando que los encargados de los libros los tengan en orden al día.
- XIV. Celebrar reuniones con el personal a su cargo con el objeto de tomar las determinaciones que sean necesarias para mejorar el servicio.
- XV. Rendir mensualmente un informe a la Regiduría de Salud sobre las actividades realizadas y el estado que guardan los panteones existentes en el Municipio, así como acerca de los servicios prestados en los cementerios sobre: a) Inhumaciones; b) Exhumaciones; c) Cremaciones; d) Cremación de restos áridos; e) Número de lotes ocupados y de lotes disponibles; f) Control sobre los diversos libros que se lleven, vigilando que se encuentren autorizados.
- XVI. Vigilar que se cumpla con la inscripción de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones y traslados que se efectúen en los libros de perpetuidad y en los sistemas electrónicos que están obligados a llevarse en la Administración General de Panteones.
- XVII. Vigilar que los documentos de perpetuidad contengan insertos los datos precisos de número de fosa, línea, cuadro y nombre del panteón, nombre completo del titular, nombre que llevaron en vida los inhumados en la fosa, número de registro, libro y póliza, fechas de expedición de póliza o de certificación, nombres de tres personas por orden de preferencia a quienes el titular otorgue la sucesión de derechos en caso de fallecimiento del mismo, material del que está hecho el ataúd y verificación de la colocación de bóveda o no entre cada ataúd. Asimismo, nombre y domicilio completos de quien acude a realizar los trámites o del titular y su parentesco con el inhumado.
- XVIII. Vigilar que los libros de registros de perpetuidad y los diarios de inhumaciones tengan la firma y los sellos de la presidencia y secretaría municipal.
- XIX. Vigilar constantemente la seguridad, limpieza y ornato de los panteones.
- XX. Señalar al personal a su cargo las labores que deban desempeñar.
- XXI. Planear, organizar, coordinar y supervisar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio.
- XXII. Recibir las solicitudes y quejas que presenten los habitantes del Municipio en relación con el servicio de panteones, atendiéndoles y dándoles la solución que en derecho proceda.
- XXIII. Proporcionar una correcta atención a los solicitantes del servicio.
- XXIV. Las demás que determine el Honorable Ayuntamiento, la presidencia municipal, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 97. La Dirección de Mercados tiene el encargo de promover el desarrollo económico del Municipio a través de programas de impulso y fortalecimiento de las actividades económicas de la población, teniendo como principios la equidad y la sustentabilidad; vigilará el ordenamiento y reubicación de puestos fijos, semifijos o espacios que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos y del comercio establecido del Municipio, en términos de los reglamentos respectivos.

Para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Verificar el cumplimiento de los lineamientos que establezca el Honorable Ayuntamiento y la Comisión respectiva.
- II. Observar y aplicar los reglamentos y demás ordenamientos en la materia, así como los convenios que celebre el Municipio con los concesionarios, locatarios y expendedores.
- III. Propiciar la eficiencia en la administración de los mercados municipales.
- IV. Proponer programas y acciones para propiciar la seguridad de los mercados municipales.
- V. Realizar el censo de concesionarios bimestralmente para mantener la información actualizada.
- VI. Recibir los reportes generados por los administradores de mercados y defensores respecto a las faltas o incidencias al reglamento y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente.
- VII. Calificar el monto de las sanciones económicas en lo que concierne a las multas aplicadas por las diferentes infracciones de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio en vigor.
- VIII. Verificar que las remodelaciones, modificaciones, ampliaciones y demoliciones que se ejecuten en los locales o casetas cuenten con la licencia o permiso otorgado por la autoridad correspondiente.
- IX. Integrar el expediente administrativo de locatarios y concesionarios.
- X. Establecer diálogo con las diferentes organizaciones o uniones de comerciantes con la finalidad de dirimir y solucionar problemáticas relativas a los mercados públicos.
- XI. Diseñar y ejecutar estrategias de limpieza y desinfección en coordinación con las áreas municipales correspondientes en coadyuvancia con locatarios, concesionarios y demás personas que realizan actividades comerciales o prestan servicios.
- XII. Recibir y revisar el expediente correspondiente a los trámites de cesión, sucesión y regularización de derechos, cambio y ampliación de giro y demás establecidos en los lineamientos respectivos para turnarlos a la Comisión correspondiente.
- XIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 98. La Dirección de Servicios Municipales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:



- I. Organizar, planear y dirigir las actividades de carácter técnico para optimizar el funcionamiento del sistema de alumbrado público, agua potable y alcantarillado.
- II. Coordinar la elaboración de los planes y programas de trabajo relacionados con la operación, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura de los sistemas de alumbrado público, agua potable y alcantarillado.
- III. Garantizar el buen funcionamiento de las redes de energía eléctrica, de agua y alcantarillado del Municipio, vigilando que las actividades se realicen con eficiencia y eficacia por el personal adscrito a la jefatura.
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de agua potable y alcantarillado de los barrios, secciones, colonias, unidades habitacionales y de las Agencias Municipales y de Policía que se encuentran dentro del territorio del Municipio.
- V. Informar a la presidencia municipal del avance de las obras competencia de la dirección a su cargo, así como el desarrollo de estas.
- VI. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los planes y funciones, programas de trabajo y el desempeño real de las actividades a su cargo.
- VII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 99. La Dirección de Comercio es la dependencia responsable de regular, supervisar y promover el desarrollo ordenado de las actividades comerciales en el municipio, con las siguientes atribuciones y obligaciones principales:

- I. Organizar, regular y supervisar el ejercicio de actividades comerciales en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes, así como en mercados, tianguis, ferias y eventos temporales.
- II. Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de comerciantes, locatarios y puestos en la vía pública.
- III. Otorgar, renovar, suspender o cancelar permisos y licencias para el ejercicio de actividades comerciales en los términos de la normativa municipal aplicable.
- IV. Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos municipales y demás disposiciones relacionadas con el comercio, salubridad, protección civil y uso de espacios públicos.
- V. Coordinar operativos de inspección y verificación de establecimientos, mercados y comercio en vía pública en colaboración con otras áreas municipales.
- VI. Proponer políticas, programas y acciones al presidente municipal y al Cabildo para el ordenamiento y desarrollo de la actividad comercial.
- VII. Implementar acciones de reordenamiento o reubicación de comerciantes ambulantes, garantizando el respeto a los procedimientos y derechos establecidos.
- VIII. Coordinar con la Tesorería Municipal el cobro de derechos, contribuciones y aprovechamientos derivados de la actividad comercial.
- IX. Promover la capacitación y formalización de comerciantes en coordinación con dependencias estatales y federales.
- X. Atender y canalizar ante las instancias competentes las peticiones, quejas y denuncias relacionadas con el comercio municipal.



- XI. Fomentar la participación y el diálogo con organizaciones de comerciantes, locatarios y vecinos para la gestión ordenada del espacio público.
- XII. Gestionar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dirección conforme al presupuesto autorizado.
- XIII. Coordinar campañas de sensibilización ciudadana sobre el uso responsable del espacio público y el cumplimiento de las disposiciones municipales.
- XIV. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 100. La Dirección de Egresos es la dependencia encargada de planear, coordinar, administrar y controlar el ejercicio del gasto público municipal, garantizando su aplicación conforme a la normatividad vigente, el presupuesto autorizado y los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Controlar y supervisar el ejercicio del gasto público municipal, asegurando que se realice de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.
- II. Elaborar y proponer, en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, alineado al Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Tramitar, registrar y autorizar pagos que corresponden a la administración pública municipal conforme a la normativa y la disponibilidad presupuestal.
- IV. Vigilar que los egresos se realicen en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a la normatividad estatal y municipal aplicable.
- V. Integrar y mantener actualizado el control de compromisos, devengados y pagos efectuados, garantizando la correcta contabilidad gubernamental.
- VI. Coordinarse con la Dirección de Recaudación, Tesorería y demás áreas administrativas para asegurar la correcta aplicación de los recursos públicos.
- VII. Preparar informes financieros periódicos sobre el estado del gasto municipal y presentarlos a la Tesorería y al Cabildo para su conocimiento y aprobación.
- VIII. Implementar mecanismos de control interno que aseguren la transparencia, eficiencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos municipales.
- IX. Atender los requerimientos de información que formulen los órganos de fiscalización estatal y federal, así como la Contraloría Municipal.
- X. Custodiar la documentación comprobatoria de los pagos efectuados y garantizar su resguardo para fines de auditoría y transparencia.
- XI. Vigilar que el ejercicio de los recursos municipales esté orientado al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y programas presupuestarios autorizados.
- XII. Promover la capacitación del personal en materia presupuestaria, contable y normativa para fortalecer la gestión financiera municipal.
- XIII. Gestionar, junto con la Tesorería, la racionalización y optimización del gasto público evitando erogaciones innecesarias o no autorizadas.
- XIV. Presentar al Cabildo y a la Tesorería los estados financieros y reportes de egresos cuando sean requeridos.
- XV. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable.



ARTÍCULO 101. La Dirección de Recaudación es la dependencia responsable de coordinar, administrar y supervisar el cobro de los ingresos municipales, garantizando su correcta aplicación conforme a la normativa, con las siguientes atribuciones y obligaciones principales:

- I. Coordinar, organizar y supervisar la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos municipales.
- II. Llevar el control y registro de las operaciones de cobro, depósitos y movimientos financieros que realice la Tesorería Municipal.
- III. Garantizar que la captación de recursos se realice conforme a la Ley de Ingresos Municipal, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. Expedir recibos oficiales por los pagos efectuados por contribuyentes y remitir la información correspondiente a las áreas de contabilidad y tesorería.
- V. Establecer mecanismos para facilitar y transparentar el pago de contribuciones municipales, incluyendo medios electrónicos y ventanillas de atención.
- VI. Implementar programas y acciones para incrementar la eficiencia recaudatoria y fomentar la cultura contributiva entre los habitantes del municipio.
- VII. Coordinar y supervisar las cajas receptoras de pagos, asegurando su funcionamiento adecuado y la integridad de los recursos recaudados.
- VIII. Vigilar la correcta aplicación de descuentos, condonaciones y estímulos fiscales autorizados por el Cabildo o las leyes aplicables.
- IX. Integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes de los diferentes rubros de ingresos municipales.
- X. Informar periódicamente a la Tesorería Municipal y a la presidencia municipal sobre el comportamiento de la recaudación y proponer medidas para su mejora.
- XI. Coordinarse con la Dirección de Catastro, Comercio y otras dependencias para la actualización de bases de datos y la ampliación de la base tributaria.
- XII. Gestionar la adquisición de materiales, sistemas y servicios necesarios para la operación eficiente de la recaudación conforme al presupuesto autorizado.
- XIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 102. La Dirección de Transparencia es la encargada de coordinar, supervisar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el municipio, con las siguientes atribuciones y obligaciones principales:

- I. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.
- II. Recibir, registrar, dar trámite y dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos.
- III. Coordinar y supervisar la publicación y actualización de la información pública de oficio en el portal de internet del municipio y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



- IV. Asesorar a las áreas administrativas del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- V. Capacitar de manera continua al personal municipal sobre transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- VI. Garantizar el ejercicio del derecho de protección de datos personales en posesión del municipio, incluyendo la atención de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición y portabilidad (ARCOP).
- VII. Integrar y mantener actualizados los expedientes y registros de las solicitudes de información y de datos personales, así como sus resoluciones.
- VIII. Representar al municipio ante la autoridad competente en los procedimientos y recursos que se presenten.
- IX. Proponer a la presidencia municipal y al Cabildo municipal políticas y acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el gobierno abierto.
- X. Elaborar informes periódicos sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y ponerlos a disposición del Cabildo y la ciudadanía.
- XI. Gestionar la adquisición de herramientas tecnológicas y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones conforme al presupuesto autorizado.
- XII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 103. La Dirección de Obras tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación urbana se consignan a favor de los municipios en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción IV de la Constitución del Estado y demás disposiciones legales.
- II. Planear, proyectar y promover los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obra pública dentro del Municipio.
- III. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de la obra pública.
- IV. Integrar y expedir las bases a que deben sujetarse los procesos de licitación para la asignación de los contratos de obra pública y vigilar el cumplimiento de estos en apego a las leyes y reglamentos de la materia.
- V. Validar el Registro Único de Contratistas y el Padrón de Contratistas conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Oaxaca.
- VI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas.
- VII. Autorizar el trámite para el pago de las estimaciones de obra sobre conceptos de obra ejecutada.
- VIII. Vigilar la integración oportuna de los expedientes unitarios de obras autorizadas y ejecutadas con recursos de las diferentes fuentes de financiamiento.
- IX. Autorizar precios unitarios de conceptos de obra no considerados en el presupuesto base de contratación.



- X. Autorizar el trámite para pago de facturas y listas de raya relativas a la ejecución de obras administradas.
- XI. Integrar, supervisar y validar los proyectos estructurales y de ingeniería que soporten la realización de la obra pública.
- XII. Diseñar proyectos arquitectónicos y de ingeniería civil para las obras públicas de las Agencias, secciones, colonias y núcleos de población del Municipio.
- XIII. Elaborar e integrar expedientes técnicos iniciales y finales de las obras.
- XIV. Realizar levantamientos topográficos de los proyectos demandados.
- XV. Dar seguimiento a los proyectos en ejecución a través de visitas de obra.
- XVI. Actualizar el expediente técnico de acuerdo con las modificaciones realizadas no previstas en la ejecución de la obra para la correcta integración del expediente unitario.
- XVII. Elaborar proyectos ejecutivos integrando juego de planos, memoria de cálculo si lo requiere, números generadores y catálogo de conceptos.
- XVIII. Integrar expedientes y realizar trámites necesarios correspondientes para la obtención de permisos federales, estatales y municipales que requieran los proyectos de obras viables de ejecución.
- XIX. Planear y proyectar los recursos financieros que se deberán contemplar para el programa de obras del siguiente ejercicio fiscal.
- XX. Conservar y mantener en óptimas condiciones los bienes, instrumentos, maquinaria y equipo asignado para las tareas de ejecución de obra pública.
- XXI. Emitir dictámenes técnicos en apoyo de la Comisión de Hacienda para la adquisición de bienes, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios del Municipio cuando se trate de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia.
- XXII. Coadyuvar con el Consejo de Desarrollo Municipal a través de la presentación de proyectos de obras viables necesarias que requiere la ciudadanía del Municipio para su priorización y autorización.
- XXIII. Participar en la elaboración, revisión, modificación, ejecución y evaluación de los planes y programas municipales de desarrollo urbano tomando en consideración los criterios afines de la materia, fijando las políticas y lineamientos correspondientes para su cumplimiento.
- XXIV. Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los planes de desarrollo urbano autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso y cambio de suelo, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, subdivisiones, fusiones, parcelaciones, lotificaciones, fraccionamientos y de las estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente la licencia municipal respectiva.
- XXV. Emitir el dictamen para otorgar licencias y permisos para construcciones.
- XXVI. Diseñar, planear, proyectar y dar seguimiento en forma integral a la infraestructura de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas, en coordinación con las dependencias competentes en la materia.
- XXVII. Auxiliar en lo relacionado con las demandas que se interpongan en contra de la Dirección de Obras Públicas y participar coordinadamente con la Sindicatura en



Procuración del Municipio en la contestación de las demandas interpuestas en contra del Municipio cuando en el asunto se involucre a la Dirección de Obras Públicas o le corresponda por la materia propia de su competencia.

- XXVIII. Informar mensualmente a la Jefatura de Bienes Municipales de todos los bienes municipales ubicados en fraccionamientos, unidades habitacionales y demás adquiridos con motivo de las obras públicas y privadas.
- XXIX. Formular y administrar la zonificación en los planes o programas de desarrollo urbano municipal en la que se determinan:
- a) Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas del centro de población.
 - b) Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados.
 - c) Las disposiciones aplicables a los destinos y usos condicionados.
 - d) La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos.
 - e) Las densidades de población y construcción.
 - f) Las medidas para la protección de derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública.
 - g) Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos.
 - h) Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
 - i) Las reservas para la expansión de los centros de población.
- XXX. Analizar, planear, diseñar y proyectar las adecuaciones y remodelaciones de los edificios que son de patrimonio municipal.
- XXXI. Proponer modificaciones a la reglamentación existente en las materias de su competencia.
- XXXII. Proponer conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos relativos la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas urbanísticos que se realicen en el Municipio.
- XXXIII. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción el cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, ecología, conservación del patrimonio cultural, protección ambiental y la consecuente utilización del suelo.
- XXXIV. Aplicar en asuntos de su competencia las sanciones, medidas y procedimientos previstos por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Ley de Ingresos, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos relativos.
- XXXV. Aceptar el otorgamiento de garantías sobre el cumplimiento de las obligaciones del propietario o fraccionador por un monto equivalente al de las obras de urbanización por realizarse y determinado en función del tiempo para su ejecución.
- XXXVI. Proponer y promover las actividades que permitan la conservación del patrimonio del Municipio.
- XXXVII. Proponer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas.



- XXXVIII. Otorgar y, en su caso, revocar las licencias de directores responsables de obra y corresponsables en el Municipio.
- XXXIX. Remitir a la Sindicatura en Procuración los recursos administrativos hechos valer contra actos emitidos por la Dirección.
- XL. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 104. La Dirección de Protección Civil le corresponde coordinar las acciones de prevención de riesgos y atender contingencias en materia de protección civil, concerniéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ser parte integrante del Consejo de Protección Civil Municipal.
- II. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus funciones.
- III. Investigar, estudiar y analizar los acontecimientos de mayor incidencia en materia de protección civil, desastres naturales y provocados por el ser humano; diseñar, difundir, coordinar y ejecutar los planes preventivos correspondientes.
- IV. Implementar y coordinar las acciones necesarias en casos de emergencia por desastres naturales o provocados en el ámbito municipal.
- V. Implementar una política y cultura de autoprotección en la población en general.
- VI. Llevar a cabo programas de capacitación intensivos para toda la población del Municipio.
- VII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo relativo a la Protección Civil.
- VIII. Establecer y operar Centros de Acopio en caso de contingencia por sí o coordinadamente con diversas instancias.
- IX. Brindar apoyo de primeros auxilios a toda persona que lo requiera.
- X. Vigilar que el comercio establecido cumpla con la normatividad en materia de protección civil.
- XI. Vigilar que los centros de aglutinamiento poblacional cumplan con la normatividad en materia de protección civil.
- XII. Inspeccionar, supervisar y dictaminar sobre inmuebles a fin de determinar su cumplimiento con la normatividad en la materia.
- XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 105. La Dirección de Seguridad es un cuerpo preventivo de seguridad que estará bajo el mando directo de la presidencia municipal, salvo en los dos casos a que se refiere la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito y combate a la delincuencia, respetando los derechos humanos. Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:



- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal.
- II. Vigilar permanentemente el orden público y la seguridad de sus habitantes y sus bienes.
- III. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de faltas de policía y de justicia administrativa, así como proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos; asimismo proteger los bienes públicos municipales.
- IV. Prevenir la comisión de delitos, aprehender en los casos de flagrancia; en situaciones urgentes cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y a petición de la parte interesada, respetando los derechos humanos de los detenidos, poniéndolos a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores infractores.
- V. Organizar la fuerza pública.
- VI. Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio.
- VII. Gestionar la adquisición, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica necesaria para satisfacer las necesidades de la investigación y operación policial.
- VIII. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado y la Secretaría de la Defensa Nacional la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva.
- IX. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado o Federal la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial.
- X. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública y vialidad municipal.
- XI. Integrarse al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
- XII. Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución de los delincuentes.
- XIII. Autorizar la ejecución de los programas de operativos policíacos.
- XIV. Coordinarse con la presidencia municipal en los programas de riesgo y vulnerabilidad en materia de seguridad pública y apoyo en contingencias en materia de protección civil.
- XV. Realizar la debida coordinación operativa con el Sistema de Policía Acreditado e intermunicipal referente a los procedimientos de operación y colaboración con otros cuerpos policiales.
- XVI. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores.
- XVII. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social del delito.
- XVIII. Poner a disposición de los jueces municipales a los infractores de los reglamentos de policía y justicia administrativa.



- XIX. Rendir parte informativo a la presidencia municipal, así como el parte de novedades de todas y cada una de las acciones y situaciones acontecidas en el servicio, ya sea de manera verbal o por escrito.
- XX. Gestionar anualmente lo relativo a la certificación y control de confianza del personal.
- XXI. Proponer a la presidencia municipal promociones de ascenso y reconocimiento para el personal policial.
- XXII. Adoptar y proponer la normatividad del servicio profesional de carrera policial municipal.
- XXIII. Evaluar periódicamente el desempeño de sus subordinados.
- XXIV. Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia.
- XXV. Solicitar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el presupuesto de egresos vigente.
- XXVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 106. La Dirección de Prevención del Delito es la responsable de planear, coordinar y ejecutar programas y acciones orientadas a prevenir conductas antisociales y delictivas, fomentando la cultura de la legalidad y la participación ciudadana, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Diseñar y ejecutar programas de prevención del delito orientados a la disminución de factores de riesgo y a la atención de problemáticas específicas del municipio.
- II. Coordinar campañas de sensibilización y educación cívica en escuelas, barrios y comunidades para promover la cultura de la legalidad y la convivencia pacífica.
- III. Implementar acciones preventivas en colaboración con la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, instituciones educativas y organizaciones sociales.
- IV. Realizar diagnósticos periódicos sobre la incidencia delictiva y factores de riesgo en el municipio para orientar las políticas de prevención.
- V. Impulsar actividades recreativas, culturales y deportivas como estrategias de prevención social del delito.
- VI. Fomentar la participación ciudadana en programas de vigilancia vecinal, comités de seguridad y otras formas de organización comunitaria.
- VII. Establecer canales de comunicación y denuncia segura para prevenir y atender conductas delictivas, garantizando la confidencialidad de la información.
- VIII. Coordinar talleres y capacitaciones para servidores públicos y ciudadanía en temas de prevención de violencia, adicciones, acoso escolar y delitos cibernéticos.
- IX. Colaborar con instituciones estatales y federales en la implementación de programas y políticas de prevención del delito.
- X. Promover la recuperación de espacios públicos y su uso seguro como medida preventiva.
- XI. Evaluar periódicamente el impacto de los programas y acciones de prevención y proponer mejoras a las estrategias municipales.



- XII. Gestionar recursos y apoyos técnicos para el desarrollo de proyectos de prevención del delito conforme al presupuesto autorizado.
- XIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 107. La Dirección de Vialidad tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento reglamentos y disposiciones normativas en las materias de vialidad y movilidad.
- II. Proponer y vigilar programas en las materias de vialidad y movilidad que resulten necesarios para beneficio de la población del Municipio.
- III. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a solucionar problemas relacionados con vialidad y movilidad en la demarcación municipal.
- IV. Rendir el parte informativo y las novedades a la presidencia municipal de todas y cada una de las acciones y situaciones acontecidas en el servicio, ya sea de manera verbal o por escrito.
- V. Coordinar los servicios en vialidad y movilidad con la Dirección respectiva para preservar el orden público y la paz social del Municipio.
- VI. Prestar el servicio público en las vías públicas aplicando las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- VII. Dirigir, organizar, integrar y controlar los recursos humanos, materiales y las funciones de vialidad y movilidad municipal para el cumplimiento del presente Bando y del Reglamento de Vialidad Municipal.
- VIII. Diseñar el plan de circulación de los vehículos para el descongestionamiento vial.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos y acciones operativas sobre vialidad a fin de controlar y evitar el congestionamiento vehicular y su incidencia en horas y lugares críticos.
- X. Dar cumplimiento a las sanciones que se señalen en el capítulo de sanciones del Reglamento de Vialidad Municipal en caso de que los conductores incurran en faltas señaladas en el presente Reglamento.
- XI. Vigilar, desarrollar y ejecutar los programas de educación vial.
- XII. Instrumentar acciones para prevenir los accidentes viales.
- XIII. Instrumentar acciones necesarias para formalizar y agilizar el tráfico en caso de accidentes o colisiones que como consecuencia lo entorpezcan, así como asistir a los lesionados.
- XIV. Proponer los estudios técnicos para la modificación de rutas viales para el servicio público en general.
- XV. Planear, programar y proponer el presupuesto necesario para desarrollar las actividades correspondientes de vialidad y movilidad municipal.
- XVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 108. La Dirección del Centro de Control y Comando (C2) es el área municipal responsable de operar, coordinar y supervisar el sistema municipal de videovigilancia, radiocomunicación y monitoreo a fin de apoyar las tareas de seguridad pública, protección civil y atención de emergencias, con las siguientes atribuciones:



- I. Administrar, operar y mantener en funcionamiento el Centro de Control y Comando (C2) del municipio, incluyendo equipos, redes y software de videovigilancia y radiocomunicación.
- II. Coordinar el monitoreo permanente de cámaras instaladas en espacios públicos, edificios municipales y zonas estratégicas para prevenir, detectar y responder a incidentes de seguridad.
- III. Recibir, registrar y canalizar reportes de emergencias y denuncias ciudadanas a las instancias correspondientes para su atención inmediata.
- IV. Establecer protocolos de actuación para la atención de incidentes detectados a través del C2 en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y otras dependencias.
- V. Mantener comunicación permanente con corporaciones estatales y federales de seguridad, así como con el C4 estatal, para el intercambio de información y coordinación de acciones.
- VI. Asegurar la confidencialidad y uso responsable de la información obtenida por los sistemas de videovigilancia y radiocomunicación conforme a la ley.
- VII. Supervisar y dar mantenimiento preventivo y correctivo al equipamiento del C2 gestionando la reparación o reposición oportuna de equipos y sistemas.
- VIII. Capacitar al personal operativo en el manejo de los sistemas tecnológicos, protocolos de atención y normatividad aplicable.
- IX. Elaborar reportes periódicos sobre la operación del C2, el análisis de incidentes y las acciones de coordinación realizadas.
- X. Proponer a la presidencia municipal y al Cabildo municipal mejoras tecnológicas y de infraestructura para optimizar el funcionamiento del C2.
- XI. Colaborar con programas de prevención del delito mediante el uso estratégico de videovigilancia y análisis de patrones delictivos.
- XII. Gestionar la adquisición de equipos, licencias de software y servicios necesarios para el funcionamiento eficiente del C2 conforme al presupuesto autorizado.
- XIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 109. La Dirección de la Instancia de la Mujer es la dependencia responsable de diseñar, coordinar y ejecutar la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, así como de prevenir, atender y canalizar casos de violencia contra las mujeres, garantizando el ejercicio de sus derechos, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Diseñar y ejecutar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres alineado a la legislación federal y estatal aplicable.
- II. Operar la Instancia Municipal de las Mujeres y su Unidad de Atención (jurídica, psicológica y trabajo social) estableciendo protocolos de actuación y rutas de atención y canalización.
- III. Brindar orientación, contención y acompañamiento inicial a mujeres víctimas de violencia; gestionar canalizaciones a servicios especializados (salud, refugios, asesoría legal) y coordinar, cuando proceda, la solicitud de medidas de protección ante las autoridades competentes.



- IV. Transversalizar la perspectiva de género en las dependencias municipales revisando programas, trámites y presupuesto con enfoque de igualdad sustantiva.
- V. Implementar campañas de prevención y sensibilización comunitaria sobre violencias, derechos de las mujeres y masculinidades corresponsables en escuelas, agencias y colonias.
- VI. Integrar y mantener información estadística e indicadores de atenciones y acciones resguardando la confidencialidad de los datos personales.
- VII. Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y con instancias estatales y federales para capacitación y fortalecimiento institucional de la Instancia Municipal.
- VIII. Establecer mecanismos de enlace con Seguridad Pública, C2 y Prevención del Delito para activar protocolos de atención inmediata y de primer respondiente con perspectiva de género.
- IX. Promover la instalación de Unidades de Igualdad de Género en dependencias municipales, así como canales seguros de denuncia y atención.
- X. Impulsar acciones de autonomía económica para mujeres (capacitación, vinculación a programas y ferias de empleo) priorizando a quienes se encuentren en situación de violencia.
- XI. Elaborar informes periódicos al Cabildo y a la ciudadanía sobre avances, resultados e indicadores del programa municipal de igualdad y prevención de la violencia.
- XII. Gestionar los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección conforme al presupuesto autorizado.
- XIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 110. La Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es la dependencia responsable de coordinar y ejecutar programas y acciones de asistencia social, protección integral y desarrollo comunitario orientados a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos del municipio, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Implementar programas y servicios de asistencia social en coordinación con el Sistema Estatal DIF Oaxaca y el Sistema Nacional DIF conforme a la normativa aplicable.
- II. Promover el desarrollo integral de las familias mediante acciones de orientación, prevención, asistencia y rehabilitación en materia de salud, educación, nutrición y bienestar social.
- III. Operar programas alimentarios, comedores comunitarios y desayunos escolares priorizando comunidades y grupos en situación de pobreza o marginación.
- IV. Brindar apoyo y canalización a personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo en coordinación con las instancias competentes.
- V. Administrar y supervisar los centros de asistencia social municipales, estancias infantiles y espacios comunitarios que le sean asignados.



- VI. Prevenir y atender casos de violencia familiar, abuso, maltrato infantil y omisión de cuidados en coordinación con la Instancia Municipal de la Mujer, Seguridad Pública y Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. Organizar jornadas de salud, campañas de vacunación, brigadas médicas y actividades de promoción de hábitos saludables en colaboración con autoridades sanitarias.
- VIII. Implementar talleres, cursos y programas de capacitación para el trabajo y autoempleo especialmente para mujeres, jóvenes y personas con discapacidad.
- IX. Impulsar programas de fortalecimiento familiar, crianza positiva y desarrollo comunitario con participación ciudadana.
- X. Gestionar apoyos, donaciones y convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la asistencia social municipal.
- XI. Llevar un registro actualizado de beneficiarios y acciones realizadas resguardando la confidencialidad de datos personales.
- XII. Elaborar y presentar informes periódicos al Cabildo sobre el estado de los programas y acciones de la Dirección.
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme al presupuesto autorizado y a la normativa vigente.
- XIV. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 111. La Dirección del Instituto Municipal de la Juventud es la responsable de diseñar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones orientadas al desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio, promoviendo su participación activa en la vida social, cultural, económica y política, con las siguientes atribuciones y obligaciones principales:

- I. Formular y ejecutar programas de apoyo a la juventud en coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y demás instancias competentes.
- II. Promover el desarrollo educativo, profesional, cultural, deportivo y social de las y los jóvenes del municipio.
- III. Implementar acciones para prevenir problemáticas que afecten a la juventud como violencia, adicciones, desempleo y deserción escolar.
- IV. Impulsar la participación juvenil en proyectos comunitarios, voluntariado y actividades de impacto social.
- V. Brindar asesoría, orientación y acompañamiento en temas de salud física y mental, derechos humanos, sexualidad responsable y desarrollo personal.
- VI. Establecer convenios con instituciones educativas, empresas y organizaciones civiles para promover becas, prácticas profesionales, empleo y capacitación para jóvenes.
- VII. Organizar eventos culturales, deportivos, recreativos y de emprendimiento para fortalecer las habilidades y talentos juveniles.
- VIII. Crear y mantener actualizados padrones de jóvenes beneficiarios de programas municipales resguardando la confidencialidad de datos personales.



- IX. Promover la integración de consejos o comités juveniles que sirvan como órganos de consulta y participación ciudadana.
- X. Difundir oportunidades de desarrollo para jóvenes a través de medios de comunicación, redes sociales y campañas informativas.
- XI. Gestionar recursos, apoyos y alianzas con organismos públicos y privados para el fortalecimiento de programas juveniles.
- XII. Presentar informes periódicos al Cabildo sobre las acciones, avances y resultados de los programas implementados.
- XIII. Administrar de forma eficiente los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a la normativa y al presupuesto autorizado.
- XIV. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 112. La Dirección de la Casa de la Cultura tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones culturales con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política cultural que deba emprender el municipio.
- II. Establecer los principios, políticas y programas que conduzcan el desarrollo cultural.
- III. Promover y signar convenios de coordinación, colaboración, intercambio y fomento con instancias públicas o privadas en las áreas que son objeto de su competencia.
- IV. Participar en reuniones, congresos y otras actividades para promover la cultura y la actividad turística del Municipio.
- V. Realizar acciones para establecer programas de vinculación estatal, nacional e internacional.
- VI. Diseñar e implementar proyectos integrales que permitan fomentar la cultura y el turismo en el Municipio.
- VII. Coordinar e instrumentar programas y acciones que promuevan el arte, la creatividad, el conocimiento, el patrimonio cultural, la diversidad, la multiculturalidad, el indigenismo y la convivencia de los habitantes del Municipio.
- VIII. Programar actividades artísticas, culturales y de formación, así como verificar su realización, organización y logística.
- IX. Fomentar la realización de proyectos que estimulen el registro e intercambio de información, datos, características y preferencias de la población con el fin de efectuar de manera asertiva el diseño, la implementación, la promoción y las actividades del Municipio.
- X. Realizar acciones tendientes a la consecución, administración y difusión de espacios dedicados al diálogo social, la cultura y el turismo.
- XI. Delinear y coordinar los programas, productos y acciones en materia turística, incluyendo las relacionadas con la movilidad, recepción, atención, estancia y disfrute de los visitantes y turistas a la demarcación municipal.



- XII. Proponer y dar seguimiento a la capacitación y formación de los prestadores de servicios turísticos y de la población en general sobre los recursos, bienes, productos y servicios de que dispone el Municipio.
- XIII. Promover al Municipio como destino y referencia turística, gastronómica y cultural.
- XIV. Fomentar la coordinación de las actividades culturales y turísticas con el fin de facilitar la creación de oportunidades, el desarrollo y perfeccionamiento de capacidades y habilidades de los habitantes del Municipio y sus empresas.
- XV. Coordinar y promover los sitios, lugares, espacios, centros o establecimientos culturales, turísticos, públicos o de promoción económica con que cuente el Municipio, así como promover su consecución y mejoramiento; para tales efectos podrá proponer la normativa o los lineamientos respectivos.
- XVI. Representar al Municipio en los órganos y comités relacionados con las áreas de su competencia.
- XVII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia.
- XVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 113. La Dirección de Turismo es la encargada de planear, promover y coordinar las políticas, programas y acciones destinadas al fomento, desarrollo y aprovechamiento sustentable de la actividad turística en el municipio, preservando el patrimonio natural, cultural e histórico, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Diseñar e implementar el Programa Municipal de Turismo en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca.
- II. Promover la oferta turística del municipio destacando sus atractivos naturales, culturales, gastronómicos y artesanales.
- III. Fomentar el turismo sustentable y responsable impulsando la conservación del medio ambiente y el respeto a las comunidades anfitrionas.
- IV. Coordinar acciones para el mejoramiento de la infraestructura y servicios turísticos en colaboración con otras áreas del Ayuntamiento y con actores privados.
- V. Impulsar la capacitación y profesionalización de prestadores de servicios turísticos, guías, artesanos y comerciantes vinculados al sector.
- VI. Organizar y promover eventos culturales, ferias, festivales y actividades recreativas que fortalezcan la identidad local y atraigan visitantes.
- VII. Establecer mecanismos de promoción y difusión de la imagen turística del municipio a través de medios impresos, digitales y redes sociales.
- VIII. Coordinar la señalética turística y la información para visitantes garantizando su actualización y accesibilidad.
- IX. Promover el desarrollo de rutas y circuitos turísticos que integren a comunidades y atractivos de la región.
- X. Gestionar apoyos y recursos ante dependencias federales, estatales y organismos privados para fortalecer la actividad turística municipal.
- XI. Impulsar el rescate, preservación y difusión del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural del municipio.



- XII. Elaborar diagnósticos y estadísticas sobre el flujo de visitantes y el impacto del turismo en la economía local.
- XIII. Coordinar acciones de seguridad, protección civil y primeros auxilios en zonas turísticas en colaboración con las áreas competentes.
- XIV. Presentar informes periódicos al Cabildo sobre el avance de los programas y acciones implementadas.
- XV. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 114. La Dirección de Asuntos Indígenas conducirá sus actividades con base en lo señalado por los artículos 2.º de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Su titular será nombrado por la presidenta o presidente municipal y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar al Municipio en foros, eventos, capacitaciones y concertaciones de los sectores productivos municipales, regionales, estatales, federales e internacionales previa autorización de la presidencia municipal y sin contravenir la legislación aplicable.
- II. Brindar servicios de asesoría a los ciudadanos que lo soliciten para la obtención de su acta de nacimiento, actas extemporáneas y otros documentos de carácter personal que no invadan esferas de competencia de otras autoridades.
- III. Proponer acciones orientadas al apoyo de los artesanos y personas indígenas asentados en el Municipio.
- IV. Organizar cursos y talleres para difundir los derechos de las personas indígenas y los conocimientos ancestrales y su fundamentación cognitiva; asimismo diseñará mecanismos para garantizar los derechos y oportunidades de las comunidades indígenas.
- V. Brindar apoyo a la ciudadanía para la integración de programas y proyectos que ofrecen las diferentes dependencias federales y estatales relacionadas con la materia.
- VI. Atender por instrucciones de la presidencia municipal la correspondencia oficial de las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal relacionados con asuntos indígenas siempre que no se contravenga la legislación aplicable.
- VII. Proponer las políticas, lineamientos y criterios que orienten el funcionamiento del área a su cargo.
- VIII. Coordinar las actividades que contribuyan a fomentar las actividades productivas de los pueblos indígenas del municipio con las dependencias federales, estatales y municipales.
- IX. Proponer a la presidencia municipal la firma de convenios con los diferentes niveles de gobierno cuando existan beneficios o apoyos para la población indígena.
- X. Formular acciones y mecanismos para la adecuada atención de los pueblos indígenas.
- XI. Realizar censos sobre el número de comunidades indígenas establecidas en el Municipio.



- XII. Impulsar acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo, salud y educación de los pueblos indígenas considerando la participación de los mismos.
- XIII. Disuadir el establecimiento en las tierras ocupadas por comunidades indígenas de cualquier tipo de industria que emita desechos tóxicos o desarrolle actividades que puedan contaminar o deteriorar el medio ambiente.
- XIV. Promover el desarrollo equilibrado y armónico de las localidades con presencia indígena.
- XV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y la presidencia municipal.

ARTÍCULO 115. La Dirección de Derechos Humanos es responsable de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas en el municipio fomentando una cultura de paz, igualdad, inclusión y legalidad, con las siguientes atribuciones y obligaciones principales:

- I. Diseñar, coordinar y ejecutar programas y políticas públicas municipales orientadas a la promoción y protección de los derechos humanos en concordancia con los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Fomentar la educación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos entre las y los servidores públicos municipales, así como en la población en general.
- III. Brindar atención, orientación y canalización de quejas o denuncias relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y otros organismos competentes.
- IV. Implementar acciones para prevenir y erradicar toda forma de discriminación, violencia, abuso de autoridad y violaciones a derechos fundamentales.
- V. Vigilar el respeto irrestricto de los derechos humanos en las actuaciones de la Policía Municipal, juzgados calificadores, áreas de detención y demás dependencias del Ayuntamiento.
- VI. Coordinarse con instituciones educativas, organizaciones civiles y organismos internacionales para fortalecer la cultura de derechos humanos en el municipio.
- VII. Impulsar políticas de inclusión para grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, comunidades indígenas y población LGBTIQ+.
- VIII. Promover mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información pública relacionados con la defensa y ejercicio de los derechos humanos.
- IX. Elaborar informes, diagnósticos y estadísticas sobre la situación de los derechos humanos en el municipio proponiendo medidas correctivas y preventivas.
- X. Implementar campañas informativas sobre derechos y obligaciones ciudadanas fomentando la cultura de la legalidad.
- XI. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Prevención del Delito y otras áreas para garantizar un enfoque de derechos humanos en la actuación policial y en la atención a víctimas.
- XII. Gestionar recursos y apoyos ante organismos federales, estatales y organizaciones no gubernamentales para fortalecer las acciones en la materia.



- XIII. Presentar informes periódicos al Cabildo sobre los avances, retos y resultados de las políticas implementadas.
- XIV. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 116. La Dirección de Asuntos Religiosos y Atención al Migrante es la encargada de promover la convivencia armónica, el respeto y la tolerancia entre las distintas expresiones religiosas presentes en el municipio, así como de coordinar acciones para la protección, atención y apoyo a las personas migrantes, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar y mantener comunicación con las distintas asociaciones y agrupaciones religiosas del municipio fomentando el respeto a la libertad de creencias y culto conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y las leyes estatales aplicables.
- II. Intervenir como mediador en casos de conflictos comunitarios o vecinales relacionados con asuntos religiosos procurando soluciones pacíficas y de respeto mutuo.
- III. Promover la tolerancia, la no discriminación y la cultura de paz entre las distintas comunidades religiosas y la ciudadanía en general.
- IV. Brindar asesoría y apoyo a las agrupaciones religiosas para la realización de trámites ante autoridades estatales y federales competentes.
- V. Coordinar acciones con dependencias estatales y federales para la protección de los derechos de las personas migrantes tanto de origen como de tránsito o retorno.
- VI. Implementar programas municipales de atención integral a migrantes y sus familias priorizando el acceso a servicios básicos, salud, educación y asesoría jurídica.
- VII. Establecer vínculos con organizaciones civiles, agencias internacionales y redes de apoyo para migrantes a fin de canalizar recursos y asistencia humanitaria.
- VIII. Promover actividades culturales y comunitarias que fortalezcan la identidad de las personas migrantes y faciliten su integración social.
- IX. Brindar información y orientación a las familias sobre los procesos de repatriación, localización de personas y apoyo a migrantes en situación de vulnerabilidad.
- X. Llevar un registro estadístico de las acciones realizadas en materia de asuntos religiosos y migratorios, así como de los casos atendidos.
- XI. Coordinar campañas de sensibilización sobre los derechos humanos de las personas migrantes y la importancia del respeto a la diversidad religiosa.
- XII. Presentar al Cabildo informes periódicos sobre el desarrollo de los programas y las acciones implementadas.
- XIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 117. La Dirección de Fomento Agropecuario y agrícola tendrá un titular que se le denominará directora o director de Fomento Agropecuario y agrícola. Su nombramiento como titular será expedido por la presidencia municipal previa aprobación del Ayuntamiento. Brindará servicio y apoyo directo en beneficio de los campesinos y productores del municipio y contará con las siguientes atribuciones:



- I. Realizar un diagnóstico participativo para conocer la situación real de los sectores rural, agrícola y pecuario del municipio.
- II. Brindar orientación, capacitación y asistencia técnica a los productores de acuerdo con las necesidades de los productores.
- III. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas de atención para el sector agropecuario y rural.
- IV. Supervisar y evaluar los programas municipales de fomento agropecuario y desarrollo rural.
- V. Coordinar las obras y acciones de la administración municipal con las asociaciones agropecuarias, ganaderas, unidades de riego a fin de hacer eficiente el uso de los recursos y priorizar la administración de estos.
- VI. Planear, programar, ejecutar y supervisar los proyectos que autorice el Ayuntamiento para el mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola del Municipio.
- VII. Proporcionar la información adecuada y oportuna a los productores agrícolas, ganaderos, unidades de riego y en general al sector campesino sobre los diferentes programas de apoyo que existen en las dependencias gubernamentales relacionadas, así como de la banca de desarrollo.
- VIII. Expedir constancias de actividades productivas y usufructo.
- IX. Suscribir y expedir credenciales que acrediten la calidad de campesino, productor agrícola o pecuario.
- X. Coordinar entre proveedores y productores la adquisición de animales de corral de pequeña especie a costos accesibles.
- XI. Coordinar entre proveedores y productores la adquisición de insumos estratégicos para la producción agrícola (semillas, plántulas, árboles frutales, fertilizantes y agroquímicos) a costos accesibles en beneficio de la economía de los campesinos y productores.
- XII. Coordinar entre proveedores y productores la adquisición de herramientas a precios accesibles para nuestros campesinos y productores.
- XIII. Brindar asesorías y capacitaciones técnicas a los productores agrícolas y pecuarios del municipio mediante profesionistas especializados en la materia. Gestionar espacios y coordinar entre el Ayuntamiento y productores el funcionamiento de los tianguis agropecuarios en el Municipio para la difusión, venta y comercialización de los productos que se cosechan y elaboran en el territorio municipal.
- XIV. Coadyuvar con otras instancias en la aplicación de programas tendientes a beneficiar el desarrollo agropecuario del municipio.
- XV. Controlar y evaluar la eficacia y avance de los proyectos de las familias beneficiadas por los programas de apoyo al desarrollo rural.
- XVI. Coordinar a las dependencias municipales en la ejecución y evaluación de los programas que se establezcan en el medio rural.
- XVII. Coordinar con el gobierno del estado, la federación y las organizaciones de productores la realización de programas especiales de infraestructura y desarrollo que se propongan.
- XVIII. Crear en cada comunidad una organización capaz de realizar las acciones convenientes para su desarrollo mediante el proceso de autogestión.



- XIX. Elaborar proyectos productivos en atención a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.
- XX. Elaborar y establecer acciones, así como programas en beneficio de los productores.
- XXI. Facilitar toda la información respecto a los programas que la Dirección general promueva.
- XXII. Fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas, acuícolas, forestales y aquellas que incidan en el desarrollo económico de los productores promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación en coordinación con las dependencias federales, estatales y los sectores social y privado.
- XXIII. Normar y regular los requisitos en las convocatorias municipales de apoyo al desarrollo rural.
- XXIV. Organizar con los promotores visitas continuas para programar y organizar cursos de capacitación y actualización en los lugares, personas y grupos beneficiados por los programas de apoyo al desarrollo rural.
- XXV. Y las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 118. La Dirección del Organismo Operador encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial (GIRSU) es la dependencia encargada de planear, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones relacionadas con el manejo responsable de los residuos sólidos urbanos en el municipio garantizando su recolección, transporte, tratamiento y disposición final de forma ambientalmente adecuada, con las siguientes atribuciones y obligaciones principales:

- I. Diseñar y ejecutar programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos conforme a la normativa federal, estatal y municipal vigente priorizando la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de los residuos.
- II. Organizar, supervisar y optimizar los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en todo el territorio municipal.
- III. Coordinar la operación de rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, centros de acopio y plantas de separación o tratamiento que se encuentren bajo responsabilidad municipal.
- IV. Implementar campañas de educación ambiental y sensibilización ciudadana para promover la separación de residuos en la fuente y prácticas responsables de consumo.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con dependencias estatales, federales, organizaciones civiles y sector privado para mejorar la infraestructura y eficiencia del sistema de manejo de residuos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de residuos sólidos aplicando las sanciones administrativas correspondientes en coordinación con las autoridades competentes.
- VII. Promover y supervisar proyectos de aprovechamiento energético y valorización de residuos en concordancia con los principios de economía circular.
- VIII. Garantizar que el personal operativo cuente con el equipo, capacitación y condiciones laborales necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.



- IX. Elaborar diagnósticos y reportes periódicos sobre la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos en el municipio proponiendo medidas de mejora continua.
- X. Gestionar recursos y financiamiento ante dependencias estatales, federales y organismos internacionales para proyectos de manejo de residuos.
- XI. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en el manejo y control de residuos sólidos urbanos.
- XII. Coordinar acciones para el manejo de residuos en situaciones de emergencia o desastre natural garantizando la limpieza y salubridad pública.
- XIII. Presentar al Cabildo informes periódicos sobre las acciones y resultados obtenidos.
- XIV. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 119. Corresponde al titular de la Contraloría Municipal proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que fomenten acciones con el propósito de que la actuación de las dependencias, áreas administrativas y entidades de la administración pública municipal se refleje la disciplina, eficiencia y honestidad.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer las políticas y acciones concernientes a la rendición de cuentas en las dependencias, áreas administrativas y entidades de la administración pública municipal.
- II. Dar seguimiento a los programas y acciones que las dependencias, áreas administrativas y entidades de la administración pública municipal lleven a cabo anualmente en la o las diversas materias que le correspondan y vigilar que sean enfocados a los objetivos propuestos con honestidad y transparencia.
- III. Proponer lineamientos y acciones concretas en la administración pública municipal para prevenir la corrupción.
- IV. Vigilar que en la administración pública municipal se cuente con los mecanismos de rendición de cuentas necesarios.
- V. Vigilar que el Ayuntamiento en sus actuaciones de gobierno estén apegadas a la Constitución Federal, así como a la Constitución Local y demás leyes, reglamentos y ordenamientos que lo rijan para su mejor desempeño.
- VI. Participar en la integración de comités municipales de acuerdo con su competencia.
- VII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Ayuntamiento le encomiende.

Las atribuciones y obligaciones conferidas al Contralor Municipal en el presente artículo, así como las demás que le otorguen las leyes de la materia, serán ejercidas dentro de la circunscripción territorial del Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 126 Quáter de la Ley Orgánica Municipal.



CAPÍTULO X

DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 120. La Oficialía de Partes es la unidad responsable de recibir, registrar, turnar, dar seguimiento y archivar la correspondencia, documentos y comunicaciones oficiales que ingresen y egresen del Ayuntamiento, asegurando su debido trámite y control administrativo, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir, registrar y dar acuse de recibo de toda la documentación, oficios, solicitudes, escritos, notificaciones y demás correspondencia dirigida al Ayuntamiento o a sus dependencias.
- II. Integrar y mantener actualizado un libro de gobierno o sistema electrónico de control en el que se asienten los documentos recibidos y enviados.
- III. Turnar oportunamente la documentación a las áreas competentes del Ayuntamiento garantizando que llegue al destinatario correspondiente en tiempo y forma.
- IV. Expedir constancias o acuses de recibo a las personas físicas o morales que presenten documentos ante la administración municipal.
- V. Clasificar y archivar la correspondencia recibida y expedida conforme a los lineamientos del Archivo Municipal.
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad la documentación original que deba permanecer en sus archivos hasta su entrega a las áreas correspondientes.
- VII. Garantizar la confidencialidad y adecuada custodia de la información que reciba salvo lo dispuesto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- VIII. Llevar un control de los plazos de atención de los documentos turnados dando seguimiento a su trámite con las dependencias municipales competentes.
- IX. Coordinarse con la Secretaría Municipal para el manejo, clasificación y resguardo de la documentación que forme parte del archivo histórico o administrativo.
- X. Recibir y registrar las notificaciones judiciales o administrativas dirigidas al Ayuntamiento y turnarlas de inmediato a la autoridad correspondiente.
- XI. Implementar mecanismos de modernización administrativa tales como sistemas digitales para la recepción y control de documentos.
- XII. Proporcionar información estadística sobre número, tipo y destino de documentos recibidos y despachados.
- XIII. Vigilar que la Oficialía de Partes funcione como ventanilla única de atención inicial al ciudadano en lo relativo a recepción de documentos.
- XIV. Las demás atribuciones que le confieran la normativa municipal y los acuerdos del Cabildo.

CAPÍTULO XI

AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 121. Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los agentes municipales.



- II. Los agentes de policía.
- III. Los Representantes de Núcleos Rurales, y
- IV. Por cada agente municipal y de policía habrá un suplente.

ARTÍCULO 122. Los agentes municipales, los agentes de policía y los representantes de Núcleos Rurales estarán subordinados al Ayuntamiento por conducto de la presidencia municipal y actuarán en su ámbito territorial. Tendrán las atribuciones necesarias para mantener, en términos de la Ley Orgánica Municipal y del presente Bando de Policía y Gobierno, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de su demarcación. Dichas autoridades desempeñarán sus funciones con estricto apego a la ley y respetarán los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 123. Los agentes municipales, de policía y los representantes de Núcleos Rurales durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exceder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos que disponga la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 124. Los agentes municipales, de policía y los representantes de Núcleos Rurales están facultados para hacer al Ayuntamiento o a la presidencia municipal todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la tranquilidad pública. Atendidas dichas propuestas se les comunicarán las instrucciones a que deban sujetarse.

ARTÍCULO 125. Corresponden a los agentes municipales, de policía y los representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al presidente municipal las violaciones a las mismas.
- II. Informar al presidente municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención.
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de los mismos.
- V. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad.
- VI. Informar anualmente a la asamblea general de la población sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento y de las labores de gestión realizadas.
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por este y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva.



- VIII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable.
- IX. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.
- X. Proporcionar a la secretaría del Ayuntamiento, así como a la Dirección de Agencias y Colonias la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia.
- XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o la presidencia municipal.

ARTÍCULO 126. Los agentes municipales, de policía y representantes de Núcleos Rurales no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa salvo las que autorice el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 127. Son organismos desconcentrados los creados por acuerdo del Ayuntamiento con personalidad jurídica para el cumplimiento de algunas de las atribuciones que le corresponden a este. Se consideran organismos desconcentrados los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. Instancia Municipal de la Mujer.
- IV. Instancia Municipal de la Juventud.
- V. Unidad Básica de Rehabilitación, y
- VI. Las demás que sean creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 128. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público desconcentrado con personalidad jurídica cuyo objetivo es coordinar en el Municipio la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos garantizando la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social de grupos vulnerables en general.



ARTÍCULO 129. El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se registrará bajo los lineamientos contenidos en el reglamento respectivo. Tendrá adscrita a la Unidad Básica de Rehabilitación y esta se sujetará al citado reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 130. La Procuraduría Municipal de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en sus ámbitos de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar las protecciones integrales de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, este Bando y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar por lo menos:
 - a. Atención médica y psicológica.
 - b. Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural.
 - c. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia.
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
 - a. El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social.



- b. La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.
- VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección el procurador de protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección el procurador de protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.
- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.
- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes conforme a las disposiciones aplicables.
- X. Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas considerando los requisitos señalados para el acogimiento preadoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad.
- XI. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.
- XII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- XIII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.
- XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.



CAPÍTULO IV DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 131. La Instancia Municipal de la Mujer es un organismo público desconcentrado con personalidad jurídica de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derecho y oportunidades entre hombres y mujeres. Tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos con la aplicación de tratados internacionales, leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 132. La Instancia Municipal de la Mujer se regirá bajo los lineamientos contenidos en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 133. Corresponde a la Instancia Municipal de la Juventud las políticas públicas tendientes a impulsar la formación de la juventud. Tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar programas que fomenten el desarrollo integral de la juventud y el deporte.
- II. Instrumentar mecanismos de coordinación y concertación con las autoridades federales, estatales, organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo de la juventud y el deporte en el Municipio.
- III. Promover actos, convenios y acuerdos interinstitucionales con grupos sociales, universidades y centros educativos con el objeto de promover, fomentar y acrecentar la recreación, educación y el desarrollo cívico de la juventud y deportivo.
- IV. Fomentar y difundir programas, cursos y acciones de prevención de adicciones.
- V. Fomentar la formación de jóvenes emprendedores a través de la capacitación y gestión de recursos económicos.
- VI. Instrumentar proyectos para el mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los centros recreativos y espacios deportivos en beneficio de la juventud.
- VII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 134. La Unidad Básica de Rehabilitación se regirá por su propio Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 135. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, fracción III, de la Constitución



del Estado, el Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Mantenimiento a vialidades, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- V. Panteones.
- VI. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Protección Civil Municipal.
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- IX. Transporte público.
- X. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.
- XI. Los demás que acuerde el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 136. La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Municipio a través de sus dependencias, áreas administrativas y entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o con otros municipios para una eficaz prestación de los mismos.

De igual forma el Municipio podrá, cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 137. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio serán administrados con la supervisión de las regidurías o de la presidencia municipal o bien por los órganos municipales respectivos en la forma que determine este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aplicables que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138. Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Ayuntamiento.
- II. Servidores públicos.
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad.
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 139. Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.



TÍTULO NOVENO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 140. Los ciudadanos del Municipio por su actividad profesional o conocimientos técnicos en alguna materia podrán participar directamente en las dependencias o institutos municipales a través de los órganos que existan para tal fin siempre y cuando sean convocados conforme a la ley, reglamento o acuerdo de creación del organismo. Los organismos de participación ciudadana se regirán en lo particular por los reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento con base en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 141. El Consejo de Desarrollo Municipal es un órgano de coordinación y articulación de los esfuerzos del Municipio y sus habitantes para impulsar la planeación del desarrollo; auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

ARTÍCULO 142. El Consejo de Desarrollo Municipal estará integrado por quienes designe la presidencia municipal, las autoridades auxiliares y representantes de los sectores social, público, privado, académico y cultural. El ejercicio del cargo será honorífico y durará el período del Ayuntamiento respectivo pudiendo ser ratificados o removidos sus integrantes ciudadanos en forma anual.

CAPÍTULO III
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 143. El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio considerando el enfoque de derechos humanos. Contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 144. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables cuidando siempre de su difusión más amplia, así como la participación, comprensión y apoyo por las y los habitantes del Municipio.



ARTÍCULO 145. Aprobados por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que este establezca se publicarán en la Gaceta Municipal y/o el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca para su observancia obligatoria.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 146. La administración pública municipal con apego a las leyes federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento al Plan Estatal y Programa Federal de Desarrollo Urbano podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal así como proceder a su evaluación participando con el Estado cuando sea necesario.
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y el Programa Nacional de Desarrollo Urbano.
- III. Garantizar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y crear y administrar dichas reservas.
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles para destinarlos a servicios públicos.
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y subdivisión vigilando que los primeros no se construyan sobre marquesinas y reúnan las condiciones necesarias de seguridad estructural y se procure que la ubicación geográfica de vialidades y construcciones tengan una orientación de 30° noreste con respecto al polo norte geográfico.
- VIII. Informar y orientar a personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
- IX. Autorizar y modificar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XI. Vigilar el respeto de los caminos reales, rurales y servidumbres de paso.
- XII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
- XIII. Intervenir y ejercitar acciones relacionadas con la planeación y administración urbana.
- XIV. Garantizar la accesibilidad y el diseño universal de la construcción de edificios públicos y privados así como las vialidades de uso público.



XV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

TÍTULO DÉCIMO
GOBIERNO TRANSPARENTE Y CERCANO A SU GENTE
CAPÍTULO I
GOBIERNO CERCANO A SU GENTE

ARTÍCULO 147. El gobierno del Municipio se caracteriza por entablar un permanente diálogo con las personas; por tomar sus decisiones centrándose en las necesidades y preferencias de estas conforme a la ley y con el objetivo de garantizar los derechos humanos; por facilitar la participación y la colaboración de la ciudadanía en la definición de sus políticas y en el ejercicio de sus funciones; por proporcionar información y comunicar aquello que decide y hace de forma transparente; por someterse a criterios de calidad y de mejora continua; y por estar preparado para rendir cuentas y asumir su responsabilidad ante las ciudadanas y ciudadanos a quienes ha de servir.

ARTÍCULO 148. La administración pública municipal se ajustará en su actuación al conjunto de principios previstos en la normativa del Estado en materia de transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN ABIERTA Y TRANSPARENTE EN LA ACTIVIDAD
ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 149. La administración pública municipal mantendrá permanentemente actualizadas y a disposición de las personas en sus medios electrónicos e impresos la información pública de oficio establecida en las leyes vigentes de la materia. Todas las áreas que integran el gobierno municipal están obligadas a proporcionar información a la secretaría municipal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente título.

ARTÍCULO 150. La administración pública municipal publicará guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones de su competencia e incluirá en sus respectivas cartas de servicios información acerca del contenido del derecho de acceso a la información y del procedimiento para hacerlo efectivo.

ARTÍCULO 151. La secretaría municipal será la encargada de darle trámite al procedimiento para hacer efectivos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales garantizando a los titulares el control de estos.

ARTÍCULO 152. Asimismo, publicará bimestralmente en los términos de lo dispuesto en este artículo sus directrices, instrucciones, circulares y las respuestas a consultas planteadas por particulares u otros órganos, así como la información que sea solicitada con mayor frecuencia.



CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 153. La Unidad de Transparencia será el área encargada de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca y de lo ordenado por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, la cual estará a cargo de la Dirección de Transparencia y que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el sujeto obligado.
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la respuesta haciendo el resguardo correspondiente.
- III. Recabar, difundir y supervisar que la información pública de oficio se encuentre disponible al público.
- IV. Proteger los datos personales en poder del Municipio.
- V. Promover el desarrollo del sistema de información municipal y uso de nuevas tecnologías.
- VI. Proponer al Comité de Transparencia Municipal los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- VII. Apoyar al Comité de Transparencia Municipal en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Poner a disposición de los particulares a partir del momento en el cual se recaben datos personales el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia competente.
- IX. Sustituir, rectificar o completar de oficio los datos personales que fueren inexactos ya sea total o parcialmente o incompletos en el momento en que tengan conocimiento de esta situación.
- X. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- XI. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre las dependencias, áreas administrativas o entidades del Ayuntamiento y los particulares y las que le sean delegadas o encomendadas por el Comité de Transparencia Municipal.

CAPÍTULO IV

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 154. Corresponde a la Contraloría Municipal proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas para un servicio público transparente con el propósito de que su actuación refleje la honestidad, disciplina, eficiencia y buenas prácticas que deberá regir en la administración pública municipal y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:



- I. Proponer las políticas y acciones concernientes a la transparencia y rendición de cuentas en las dependencias, áreas administrativas y entidades de la administración pública municipal.
- II. Dar seguimiento a los programas y acciones que las dependencias, áreas administrativas y entidades de la administración pública municipal lleven a cabo anualmente en la o las diversas materias que le correspondan y vigilar que sean enfocados a los objetivos propuestos con honestidad y transparencia.
- III. Proponer lineamientos y acciones concretas en la administración pública municipal para prevenir la corrupción.
- IV. Proponer lineamientos y criterios para que las dependencias municipales y los servidores públicos fomenten la participación ciudadana en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información.
- V. Proponer la difusión de la cultura de la transparencia basada en valores y principios éticos que reflejen el buen trato en el quehacer cotidiano de las instituciones y de los servicios públicos municipales.
- VI. Vigilar que en la administración pública municipal se cuente con los mecanismos de información y rendición de cuentas necesarios para que las personas accedan a la información pública del Municipio.
- VII. Proponer proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en la materia y en los asuntos que por ley le competen.
- VIII. Solicitar a las diversas áreas de la administración pública, dependencias y organismos desconcentrados municipales respecto a la información pública de oficio estipulada en la ley de la materia, a las solicitudes de información de particulares y toda aquella que sea necesaria para dar cumplimiento a los objetivos de un gobierno municipal basados en la transparencia y rendición de cuentas.
- IX. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás dependencias que por su actividad sea necesaria su intervención.

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas de la coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 157. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:



- I. Asegurar la atención permanente de la población en situación de desigualdad o discriminación para garantizarles sus derechos humanos.
- II. Promover y vigilar dentro de la esfera de su competencia las condiciones mínimas para el bienestar, inclusión y desarrollo social de la comunidad.
- III. Impulsar el desarrollo educativo y cultural de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, ayuntamientos e instituciones particulares a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social.
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a las personas en situación de desigualdad y discriminación.
- VI. Promover en el Municipio programas sobre derechos sexuales y reproductivos de las personas y salud.
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes en el Municipio.
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de desarrollo social.
- X. Prevenir, atender y erradicar la discriminación, así como la violencia de género.
- XI. Realizar acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas, deportivas, recreativas, laborales y ocupacionales que tengan por objeto que las personas con discapacidad logren su máximo grado de vida independiente.
- XII. Fortalecer la inclusión, autonomía y desarrollo pleno de las personas con discapacidad, así como la vida independiente y en comunidad.

CAPÍTULO II

DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 158. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades municipales, estatales y federales en la adopción de medidas y en la creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, así como la defensa de la naturaleza y el medio ambiente.

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudiar las condiciones y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de diagnósticos y acciones específicas.
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación rural y urbana, así como de control de la contaminación de vehículos automotores.
- IV. Proteger la flora y fauna endémica del territorio municipal.
- V. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.



- VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento y preservación de la naturaleza y el medio ambiente a través de la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección a la naturaleza y medio ambiente.
- VII. Establecer programas y acciones para el tratamiento y gestión adecuado de los residuos sólidos y líquidos urbanos, así como su destino final.
- VIII. Realizar acciones para garantizar el derecho al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
- IX. Establecer áreas protegidas de reserva municipal para el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 160. Los servicios, gestiones, actividades, concesiones, permisos, entre otros, estarán a lo dispuesto por el reglamento en materia de protección al medio ambiente y la naturaleza que para tal efecto regule la administración municipal en la Dirección de Ecología.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 161. En el Municipio se reconoce la educación como derecho de todas las personas y para garantizarla las autoridades municipales podrán realizar las acciones que sean necesarias conforme lo establecen la Constitución Federal, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, la Constitución del Estado, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SALUD
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SALUD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 162. En materia de salud corresponde a la autoridad municipal a través de la Dirección de Salud Municipal las funciones, obligaciones y derechos que le atribuye la Ley General de Salud y lo referente al sistema de salud del Estado de Oaxaca, así como su reglamento.

En el Municipio se reconoce el derecho a la salud como un derecho de todas las personas y para garantizarla las autoridades municipales podrán realizar las acciones conforme lo establecen la Constitución Federal, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, la Constitución del Estado, la Ley General de Salud y lo referente al sistema de salud del Estado de Oaxaca, así como su reglamento.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL TRÁMITE DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 163. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización según sea el caso expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización de la presidencia municipal observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 165. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Construcciones y uso específico de suelo; subdivisiones y lotificaciones; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.
- IV. El uso de espacios públicos.
- V. Colocación de anuncios en la vía pública.
- VI. Los demás que este Bando, la Ley de Ingresos vigente y los reglamentos de las actividades de las diferentes áreas de la administración así lo requieran.

ARTÍCULO 166. Es obligación de la persona titular del permiso, licencia o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 167. Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 168. Ninguna actividad de particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 169. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio o publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.



ARTÍCULO 170. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento y disposiciones administrativas establezcan.

ARTÍCULO 171. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad de acuerdo con los lineamientos y a la factibilidad que expida Protección Civil Municipal en los términos del reglamento en la materia; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 172. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal autorizado la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 173. El Ayuntamiento por conducto de la autoridad auxiliar que designe podrá vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS JUECES CALIFICADORES**

ARTÍCULO 174. Las y los jueces calificadores son los encargados de determinar la aplicación de sanciones por las infracciones del Bando de Policía y Gobierno las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad. Con sujeción a lo que señalan la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos. Quien ocupe esta investidura podrá ser licenciada o licenciado en la carrera en Derecho y contar con conocimientos en derechos humanos. Las y los jueces calificadores dependerán administrativamente del síndico procurador y estarán en coordinación con el comisionado de Seguridad Pública municipal.

ARTÍCULO 175. Las y los jueces calificadores en el Municipio serán nombrados en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 176. A las y los jueces calificadores corresponderá:

- I. Ejercitar de oficio las funciones de mediación cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía administrativa y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido y las constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro de la Oficialía Calificadora.



- II. Dirigir administrativamente sus labores con sujeción de la Sindicatura en Procuración.
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario para el adecuado funcionamiento de la Oficialía.
- IV. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público o fiscal aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia.
- V. Vigilar estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales.
- VI. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento.
- VII. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes propiedad municipal haciéndolo saber a quien corresponda.
- VIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores.
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- X. Poner inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público local o federal aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como dar del conocimiento de actos o hechos que a su criterio configuren un delito.
- XI. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.
- XII. Brindar orientación legal a quienes lo soliciten.
- XIII. Informar semanalmente por escrito a la Sindicatura en Procuración y a la secretaría municipal sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan tomado.
- XIV. Solicitar el auxilio del médico legista adscrito al juzgado calificador municipal para la emisión de los dictámenes correspondientes.
- XV. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 177. Para el debido ejercicio de la justicia municipal el alcalde municipal y los jueces calificadores para hacer cumplir sus determinaciones pueden emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por diez días de salario mínimo vigente en el Estado.
- II. El auxilio de la fuerza pública.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 178. La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio será



sancionada administrativamente por el Ayuntamiento a través del síndico procurador, así como por parte de las y los jueces calificadores.

ARTÍCULO 179. La Dirección de Seguridad Pública Municipal es un cuerpo preventivo de seguridad pública que estará bajo el mando directo de la presidencia municipal, salvo en los dos casos a que se refiere la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito y combate a la delincuencia, respetando los derechos humanos. Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 180. Se consideran infracciones, entre otras, las siguientes:

- I. Pintar, fijar, pegar o colocar carteles, anuncios, calcomanías, letreros o cualquier otro material en las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.
- II. Escandalizar en la vía pública.
- III. Reñir en la vía pública.
- IV. Conducir vehículos que rebasen los límites de velocidad en la zona urbana.
- V. Conducir vehículos en estado de ebriedad.
- VI. Alterar el medio ambiente con el uso excesivo de decibeles con sus aparatos de sonido y los producidos por automotores.
- VII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas.
- VIII. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública o fiestas privadas sin la autorización correspondiente.
- IX. No respetar los sentidos de vialidad.
- X. Operar bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, en los términos del reglamento de la materia y la Ley de Ingresos Municipal aplicable.
- XI. Alterar el orden público en cualquiera de sus modalidades.
- XII. Manejen un vehículo automotor, motocicleta, motocarros, bicicleta, bici motos, triciclos, motonetas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares.



- XIII. Inciten a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público sin el permiso correspondiente.
- XIV. Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina.
- XV. Organicen cualquier tipo de rifas o sorteos sin contar con los permisos de las autoridades competentes, y sin previo aviso de la autoridad municipal.
- XVI. Tirar cualquier tipo de residuos sólidos en calles, arroyos, ríos, y espacios públicos.
- XVII. Ejerzan, permitan o sean usuarios de la prostitución, en lugares públicos.

ARTÍCULO 181. Se considera infracción toda acción que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones.
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando.
- III. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
- IV. Invasión de bienes de dominio público o privado sin autorización.
- V. Estacionar vehículos sobre las aceras.
- VI. Omitir el servicio higiénico sanitario en restaurantes, billares, o sitios de reunión pública.
- VII. Vender comestibles en estado inadecuado.
- VIII. Organizar bailes públicos sin autorización.
- IX. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito.
- X. Deforestar áreas verdes.
- XI. Talar árboles y flora endémica sin la autorización correspondiente.
- XII. Maltratar predios de siembra.
- XIII. Cacería en general sin previo aviso o autorización, inclusive la de conejos y fauna endémica.
- XIV. Permitir el incremento de basura y fauna nociva en la vivienda.
- XV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- XVI. Realizar necesidades fisiológicas en lugares distintos a los destinados para tal fin.
- XVII. Transitar negligentemente a pie o en cualquier vehículo en zonas peligrosas o que no sean de uso común sin la anuencia expresa de la entidad encargada.
- XVIII. Realicen grafitis, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente.
- XIX. Por cualquier medio cause daño o escandalice al interior de un domicilio siempre y cuando sea a petición de parte, de la parte agraviada.



- XX. Mantengan estacionados por más de sesenta días o abandonen en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos obstruyendo la vía pública.
- XXI. Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio.
- XXII. Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 182. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará y responderá quien ejerza la patria potestad por los actos cometidos por el menor o se pondrá a disposición de la autoridad competente, en calidad de presentado.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 183. Se consideran infracciones todo acto de acción u omisión que contravengan las normas contenidas en ordenamientos vigentes en el presente Bando, así como en la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 184. Las infracciones o faltas cometidas por los menores de edad se registrarán por las modalidades y disposiciones expresamente establecidas en este Bando y demás disposiciones en esta materia.

ARTÍCULO 185. Las infracciones o faltas cometidas en las normas contenidas en el presente Bando y la Normatividad Municipal, serán sancionadas por las autoridades municipales según corresponda la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometan con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- V. La UMA se duplicará en caso de reincidencia y se podrán aplicar juntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 186. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento determinará de acuerdo con el marco legal vigente, si procede o no la referida demolición.

ARTÍCULO 187. Para la aplicación de la UMA, se tomará en cuenta como base la publicada en medios oficiales siendo de 0.96 a 1542.32 veces, considerando los siguientes:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.



- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones en casos de reincidencia.

ARTÍCULO 188. Se consideran infracciones por violación a las obligaciones de la ciudadanía:

- I. Realizar escándalo en la vía pública. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- II. Participe en una riña en la vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- III. Alterar el orden del municipio. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- IV. Realizar cualquier tipo de agresión verbal o física que no cause lesión a una autoridad municipal o servidor público municipal. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- V. Realizar grafiti en bienes del municipio y particulares. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- VI. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- VIII. Impedir o dificultar a las autoridades encargadas, la verificación e inspección de establecimientos, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo o actualización del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- IX. No presentar las manifestaciones, pagos y avisos requeridos por la autoridad municipal o presentarlos de manera extemporánea: Si la infracción se realiza por primera vez se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 0.96 UMAS. En caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente a 1.93 UMAS.
- X. No presentar aviso a la autoridad municipal sobre actos o actividades que prestan los establecimientos con los giros destinados a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, en los términos siguientes:
 1. Por Inicio de operaciones se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
 2. Por continuación de operaciones (refrendo) se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 77.12 UMAS.
- XI. No tener a la vista la cédula municipal, permisos, avisos u otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos de comercio o actividades que se desarrollen. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- XII. Realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 192.79 UMAS.



- XIII. Permitir a la vista directa desde la vía pública, el interior de centros bataneros, cantinas, bares, videos bares, discotecas y giros similares. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XIV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XV. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- XVI. Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- XVII. Violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 144.59 UMAS.
- XVIII. Retirar sellos de clausura de los establecimientos que presten una actividad comercial, por personas ajenas a la autoridad municipal. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 144.59 UMAS.
- XIX. No registrarse y/o refrendar su inscripción en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XX. Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- XXI. Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- XXII. Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la sindicatura municipal. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- XXIII. No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- XXIV. Incumplir o hacer caso omiso de lo ordenado en circulares, oficios o cualquier documentación expedida por las autoridades municipales. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- XXV. Realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- XXVI. Pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.



- XXVII. Dar o presentar información y datos falsos a las autoridades fiscales municipales. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- XXVIII. Realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XXIX. Por incumplir las normas contenidas en los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.

ARTÍCULO 189. Se consideran infracciones en materia de espectáculos:

- I. Realizar un evento o espectáculo sin obtener permiso previo de la autoridad municipal competente. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- II. Omitir colocar a la vista el croquis del inmueble en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y de más elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencias. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- III. No contar con luces de emergencia. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- IV. No mantener las salidas usuales y de emergencias libre de obstáculos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
- V. Permitir el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
- VI. No contar con permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sea que dichas funciones sean gratuitas o se obtenga un lucro. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- VII. No reunir los requisitos de baño, aseo, y seguridades indispensables para su instalación y funcionamiento en las instalaciones ambulantes donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- VIII. Permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o bajo los influjos de drogas o enervantes. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- IX. Carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.



- X. Revender boletos o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos, para el ingreso a actos y espectáculos públicos. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- XI. Impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XII. Invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.

ARTÍCULO 190. Se consideran infracciones en materia inmobiliaria, las siguientes:

- I. No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- II. No avisar a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- III. Hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la autoridad fiscal municipal. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- IV. No contar con la cédula fiscal inmobiliaria vigente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- V. Por no realizar el entero del trámite de traslado de dominio en el plazo correspondiente. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- VI. Incumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por este Bando o por las disposiciones legales aplicables. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- VII. No tener a la vista al frente de su inmueble su número oficial, manejar un número oficial diferente al asignado o no solicitarlo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.

ARTÍCULO 191. Se consideran infracciones en materia de fusiones, subdivisiones, fraccionamientos y relotificaciones, las siguientes:

- I. No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- II. Realizar publicidad falsa o engañosa, en relación a la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.



- III. Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- IV. Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o relotificar, expedida por la autoridad correspondiente. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- V. Omitir realizar el entero del trámite de división, subdivisión o fusiones de bienes inmuebles en el plazo correspondiente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.

ARTÍCULO 192. Se consideran infracciones en materia de mercados, tianguis y comercio en la vía pública las siguientes:

- I. Trabajar con un giro distinto al señalado en el padrón de mercados. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- II. Vender en un horario o lugar no establecido por la autoridad municipal competente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- III. No respetar el espacio autorizado por la autoridad municipal correspondiente. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- IV. Realizar la construcción o remodelación de puesto o casetas de mercados, sin contar con el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- V. No respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- VI. No contar con licencia y/o permiso de lugar para carga y descarga de mercancías. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- VII. Tener el local y/o puesto en condiciones insalubres. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 57.84 UMAS.
- VIII. Vender, distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicel. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- IX. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- X. Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- XI. Exender bebidas alcohólicas sin autorización de la autoridad municipal competente. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XII. Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- XIII. Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades comerciales. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.



- XIV. Vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización de la autoridad municipal competente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- XV. Tirar basura y/o acumular basura en el interior del mercado. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.

ARTÍCULO 193. Se consideran infracciones en materia de panteones, las siguientes:

- I. Tirar basura en el interior de los panteones, fuera del lugar señalado para ello. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- II. Dañar, maltratar o destruir las lápidas o tumbas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- III. No realizar el levantamiento de escombros correspondiente a la construcción de lápidas, tumbas, monumentos o capillas. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- IV. Desperdiciar el agua del panteón. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- V. Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- VI. Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- VII. Introducir e ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias tóxicas en el interior de los panteones. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- VIII. Realizar la construcción de lápidas o tumbas sin contar con el permiso emitido por la autoridad municipal competente. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- IX. No cumplir con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.

ARTÍCULO 194. Se consideran infracciones en materia de juegos mecánicos, las siguientes:

- I. No retirar los juegos el día indicado en el permiso o no enterar los derechos previos a su instalación. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- II. Utilizar aparatos de sonido que emitan ruido en exceso o que excedan el volumen permitido. Para efectos de esta fracción se entenderá por ruido en exceso todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1994. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.



- III. No realizar previo a su función, el correspondiente pago de derechos. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- IV. Tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- V. Obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- VI. No mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad municipal. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- VII. No mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.

ARTÍCULO 195. Se consideran infracciones en materia de servicios públicos municipales, las siguientes:

- I. Conectarse a la red de agua potable sin autorización. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- II. Desperdiciar el agua potable. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- III. Realizar conexiones de tomas domiciliarias de agua con diámetro mayor a lo permitido. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- IV. Realizar la conexión de motores o bombas de agua para succión de tomas domiciliarias. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- V. Hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- VI. Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- VII. Impedir las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación:
 - 1. Comercial. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 144.59 UMAS.
 - 2. Doméstico. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- VIII. Ejecutar por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje sin autorización del organismo operador. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- IX. Dañar cualquier instalación del sistema de aseo público, agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.



- X. Impedir la instalación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 38.56 UMAS.
- XI. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- XII. Verter o tirar cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- XIII. Dañar cualquier instalación propiedad de los organismos operadores. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- XIV. Hacer mal uso del agua potable. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- XV. Conectar un servicio suspendido sin autorización. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.

ARTÍCULO 196. Se consideran infracciones en materia de obras públicas y desarrollo urbano, las siguientes:

- I. Ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombros. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- II. Construir fuera de alineamiento. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- III. Construir sobre volado sin permiso. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- IV. Realizar cortes de terreno sin permiso. Se sancionará por cada 0.50 m. de altura, con una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- V. Incumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el Estado de Oaxaca. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- VI. Causar daños a la vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 67.48 UMAS.
- VII. No respetar el dictamen de uso de suelo comercial. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 67.48 UMAS.
- VIII. Ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 67.48 UMAS.
- IX. Colocar antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 481.97 UMAS.
- X. Proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.



- XI. No contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios para postes. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 1445.92 UMAS.
- XII. No contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 1468.61 UMAS.
- XIII. No contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado subterráneo en piso de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares. En cuyo caso se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 1445.92 UMAS.
- XIV. No contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, o de radiocomunicación (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 1542.32 UMAS.
- XV. No contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, o de radiocomunicación (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 863.89 UMAS.
- XVI. No contar con permiso de uso de suelo de registro subterráneo o aéreo. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 2891.84 UMAS.
- XVII. No contar con licencia o permiso para instalación de registro subterráneo o aéreo. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 345.09 UMAS.
- XVIII. No contar con permiso y/o autorización de instalación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 475.23 UMAS.
- XIX. No contar con dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular o radiocomunicación. En cuyo caso se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- XX. No contar con dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular o radiocomunicación. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- XXI. No contar con dictamen de impacto urbano. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.

ARTÍCULO 197. Se consideran infracciones relacionadas con la edificación o realización de obra menor, las siguientes:

- I. Construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 77.12 UMAS.
- II. Construir cisternas sin autorización. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 77.12 UMAS.



ARTÍCULO 198. Se consideran infracciones en relación a la ampliación sin contar con licencia, las siguientes:

- I. La construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- II. La construcción de ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m²/m lineal. En cuyo caso se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.

ARTÍCULO 199. Se consideran infracciones en relación a la edificación o realización de obra mayor, las siguientes:

- I. Construir sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- II. Realizar la construcción de bodegas, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 192.79 UMAS.
- III. Realizar construcciones en condiciones diferentes a planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación de este en su caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- IV. No presentar los planos autorizados. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- V. Demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- VI. Invadir el área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- VII. Dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro de este. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- VIII. Colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro de este. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- IX. Tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- X. No colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesarios independientemente de la colocación de estos, por metro lineal. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.



ARTÍCULO 200. Se consideran infracciones en relación al reglamento de construcción y seguridad estructural, las siguientes:

- I. Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas. En cuyo caso se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- II. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.

ARTÍCULO 201. Se consideran infracciones por emisión de contaminantes o impacto al medio ambiente, las siguientes:

- I. Tirar basura, escombros o desechos en la vía pública. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- II. Permitir que fluya hacia las calles, aceras, arroyos, barrancas, sustancias nocivas para la salud, así como el desagüe de albercas, tuberías, mangueras, pipas, etc. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- III. Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- IV. Realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 144.59 UMAS.
- V. Contaminar el medio ambiente a través de la quema de residuos sólidos dentro de los inmuebles o en vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.

ARTÍCULO 202. Se consideran infracciones en materia de ecología y medio ambiente, las siguientes:

- I. Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación del ambiente y la proliferación de fauna nociva. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- II. Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
- III. Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.



- IV. Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- V. Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- VI. Permitir correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- VII. Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- VIII. Realizar descargas de aguas residuales en la vía pública o en terrenos baldíos. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 1139.28 UMAS.
- IX. Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- X. Establecer, operar y/o administrar granjas pecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas, en las zonas urbanas del municipio. En cuyo caso se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
- XI. Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en vía pública. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 2.89 UMAS.
- XII. Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- XIII. Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- XIV. Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente. Se le impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- XV. Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- XVI. Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XVII. No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.



- XVII. Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 38.56 UMAS.
- XIX. No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- XX. Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- XXI. Maltratar o ensuciar lugares públicos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.63 UMAS.
- XXII. Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 77.12 UMAS.
- XXIII. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, desechos o cualquier otro objeto similar. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- XXIV. Colocar los particulares en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 2.89 UMAS.
- XXV. Causar daño a los árboles tanto en el interior como el exterior de su domicilio, salvo causa justificada y autorización expresa de la Dirección de Ecología. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
- XXVI. Utilizar elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- XXVII. Realizar el derribo de un árbol sin previa autorización. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS, por cada árbol derribado.
- XXVIII. Cortar las ramas de los árboles de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- XXIX. Realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que no se cuente con autorización. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS, por cada árbol afectado.
- XXX. Dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de obra de construcción, instalaciones subterráneas, modificación de banquetas, jardineras y cualquier tipo de obras o actividad que implique el corte inadecuado de raíces. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- XXXI. Causar daño a los árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.



- XXXII. Invasión de las áreas verdes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- XXXIII. Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
- XXXIV. Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.

ARTÍCULO 203. Se consideran faltas de contaminación auditiva:

- I. Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva, que rebasen los límites permitidos de ruido o que causen molestias continuas, alteren la tranquilidad o representen un riesgo para la salud a las personas o vecinos.
- II. Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1994. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- III. No contar con el dictamen de impacto en niveles de ruido permisibles. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.

ARTÍCULO 204. Se consideran infracciones en materia de establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas, las siguientes:

- I. Exender bebidas alcohólicas al coqueo, o permitir el consumo de estas dentro o fuera del establecimiento, sin contar con el permiso respectivo. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 67.48 UMAS.
- II. Exender bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de la policía o tránsito. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- III. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por exender bebidas alcohólicas a puerta cerrada, en los establecimientos autorizados. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 144.59 UMAS.
- IV. Vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 144.59 UMAS.
- V. No colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años en los casos que no proceda su admisión.



En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.

- VI. Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 144.59 UMAS.
- VII. No retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten a la moral. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- VIII. No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- IX. Alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- X. Vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 67.48 UMAS.
- XI. No contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XII. Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- XIII. Retirar el sello de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XIV. Incumplir en alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XV. Poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- XVI. No impedir la realización o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o drogas. En este supuesto se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 38.56 UMAS.

ARTÍCULO 205. Se consideran infracciones en materia de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, las siguientes:

- I. No presentar aviso a la autoridad municipal competente, sobre:



- a) El inicio de actos o actividades que requieran cédula, y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Licencia Municipal. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
 - b) El aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Licencia Municipal. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 77.12 UMAS.
 - c) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Licencia Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
 - d) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- II. No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios, extintores, por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 144.59 UMAS.
- III. Realizar actos no contemplados en la Licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- IV. Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas. Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la Licencia. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- V. Obstruir banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías; o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 77.12 UMAS.
- VI. Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- VII. No tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera, y por proceder antes de su autorización. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.

ARTÍCULO 206. Se consideran infracciones en materia de electromecánicos, las siguientes:



- I. Carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio en la vía pública. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- II. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso en la vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 38.56 UMAS.
- III. Ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 38.56 UMAS.
- IV. Exceder de volumen en aparatos de sonido o cualquier ruido que por su volumen provoque malestar público. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- V. Tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.

ARTÍCULO 207. Se considerarán infracciones en materia de anuncios y publicidad, las siguientes:

- I. No realizar el refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- II. No mostrar folio de los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- III. Poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 192.79 UMAS.
- IV. No mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- V. Pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- VI. No mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- VII. Repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- VIII. Realizar contaminación auditiva generada por perifoneo, por publicidad en establecimientos comerciales o centros de diversión. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.

ARTÍCULO 208. Se consideran infracciones en materia de salud, las siguientes:



- I. Impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- II. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- III. Tener mobiliario sucio en los lugares donde se expenden alimentos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- IV. No tener la constancia de manejo de alimentos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- V. No portar ropa sanitaria. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- VI. No tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre cabello, etc.). En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- VII. Realizar la manipulación directa de alimentos y dinero por la misma persona. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- VIII. No realizar un manejo higiénico de los alimentos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- IX. Exender productos alimentarios a la intemperie. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- X. Exender alimentos descompuestos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- XI. No acudir a revisión médica en el día que les corresponde a las sexoservidoras y sexoservidores. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- XII. No contar con libretos sanitarios en los supuestos de la fracción anterior. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 15.59 UMAS.
- XIII. Otras conductas serán:
 - a) No contar con registro sanitario. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
 - b) Verter aguas jabonosas y desechos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
 - c) Poseer letrinas insalubres. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
 - d) Tener los Inmuebles en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro). Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
 - e) Permitir que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva, que ponga riesgo la salud de las personas. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
 - f) Permitir laborar a personal sin libreta y/o permiso sanitario. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.



- g) Incumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 144.59 UMAS.
- h) No contar con protocolo de seguridad por contingencia sanitaria. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.

ARTÍCULO 209. Se consideran infracciones en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Incumplir con los requisitos indispensables de seguridad. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- II. Realizar obras de construcción sin contar con las medidas de seguridad establecidas por las normas de protección civil correspondiente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
- III. Realizar diversiones o espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- IV. No contar con el dictamen civil correspondiente autorizado. En este supuesto, se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 38.56 UMAS.
- V. No contar con el Programa Interno de Protección Civil. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 96.39 UMAS.
- VI. No contar con salidas de emergencia. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
- VII. No contar con extintores. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- VIII. No contar con punto de reunión o que la pintura no esté visible. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
- IX. No atender las recomendaciones de la Coordinación de Protección Civil. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 144.59 UMAS.
- X. No exhibir el documento que acredite la constitución de la Unidad Interna de Protección Civil. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 77.12 UMAS.
- XI. No exhibir los documentos que sean solicitados por los inspectores y/o verificadores durante las visitas de inspección. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XII. Impedir el acceso a inspectores y/o verificadores durante las visitas de inspección. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- XIII. No contar con botiquín de primeros auxilios. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.

ARTÍCULO 210. Se consideran infracciones de carácter fiscal, las siguientes:

- I. No presentar o proporcionar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes libros o documentos que exijan las leyes fiscales municipales o presentarlos o proporcionarlos extemporáneamente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.



- II. Presentar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, informes, copias, libros o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de tres tantos del impuesto omitido cuando este pueda precisarse, o de lo contrario se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 67.48 UMAS.
- III. No inscribirse, registrarse, o hacerlo fuera de los plazos legales. No incluir en la solicitud para su inscripción en el registro de causantes, todas las actividades por las que sea contribuyente habitual. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- IV. No comparecer ante las autoridades fiscales a presentar, comprobar o aclarar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes, libros o documentos a que se refiere el inciso a), o con cualquier otro objeto cuando dichas autoridades estén facultadas por las leyes fiscales para requerir la comparecencia. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- V. No hacer el pago de una prestación fiscal dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
- VI. Infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores o en caso de generar gastos de ejecución. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- VII. No declarar la base gravable real del bien inmueble del cual es propietario para efectos del cálculo del impuesto predial. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- VIII. Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
- IX. No avisar a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.20 UMAS.
- X. No atender la solicitud de información o documentación que realice la Tesorería Municipal. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.

ARTÍCULO 211. En el municipio se consideran faltas administrativas en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I. En relación al manejo de vehículos automotores:

a) En caso de accidentes:

1. Retirarse del lugar del accidente o no avisar a las autoridades competentes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
2. No acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.



3. Omitir colocar señales preventivas después de un accidente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
4. Participar en un accidente con otro vehículo en marcha. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 10.01 UMAS.
5. Participar en un accidente con vehículo estacionado. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
6. Violar las disposiciones relativas a la circulación en reserva cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o emergencia. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 20.95 UMAS.

b) Por contaminación por ruido:

1. Usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
2. Circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.

c) Circulación:

1. Conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
2. No respetar las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o rebasar. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.27 UMAS.
3. Violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha en "U". Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
4. Rebasar vehículos por el acotamiento. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
5. Circular en sentido contrario. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.45 UMAS.
6. Conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.63 UMAS.
7. Rebasar o adelantar un vehículo ante zona de peatones. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
8. Circular con menores de 10 años en los asientos delanteros. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
9. No alternar el paso de vehículos uno a uno. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
10. Transitar en vías primarias donde exista restricción expresa. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
11. Rebasar por carril de tránsito opuesto cuando se acerque a la cima una pendiente o curva. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.



12. Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
13. Rebasar por el carril de tránsito opuesto para adelantar hileras de vehículos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
14. Rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando la raya del pavimento sea continua. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
15. Rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
16. Dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
17. Dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
18. No tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos o no hacerlos en las condiciones establecidas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
19. No ceder el paso al incorporarse a una vía primaria a los vehículos que circulen por la misma. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
20. No salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
21. No ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento y sin agentes de tránsito. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
22. Circular donde existan restricción expresa para cierto tipo de vehículo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
23. Circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento en el país de manera legal. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
24. Asirse o sujetar su vehículo a otro vehículo que transite por la vía pública, o remolcar sin el debido permiso (concesión) para prestar el servicio. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.

d) Competencias de velocidad:

1. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 38.19 UMAS.

e) Conducción de automotores:

1. Conducir sin licencia, licencia vencida o sin permiso específico para el tipo de unidad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
2. Conducir sin tarjeta de circulación, tarjeta vencida o con permiso vencido. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.



3. Manejar sin precaución. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
4. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
5. Obstaculizar los pasos determinados para los peatones de personas con discapacidad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
6. No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
7. No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
8. Prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
9. Negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
10. Conducir en estado de ebriedad (primer periodo). Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
11. Conducir en estado de ebriedad (segundo periodo). Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 39.48 UMAS.
12. Conducir en estado de ebriedad (tercer periodo). Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.56 UMAS.
13. Manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos (primer grado). Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 31.70 UMAS.
14. Manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos (segundo grado). Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 39.29 UMAS.
15. Manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos (tercer grado). Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 49.66 UMAS.
16. Ingerir bebidas embriagantes al conducir. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
17. No seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
18. Pasarse los señalamientos rojos o ámbar de los semáforos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
19. Carecer o no funcionar las luces indicativas de freno. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
20. Carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 48.19 UMAS.
21. Carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de un vehículo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.



22. Carecer de los faros principales o no encenderlos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
23. Conducir un vehículo en exceso de velocidad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
24. Usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
25. Levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados (vehículos particulares). Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 21.95 UMAS.
26. Circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 17.57 UMAS.
27. No seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 13.17 UMAS.
28. Pasarse las señales rojas de los semáforos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 20.86 UMAS.
29. No detenerse en luz roja con destello intermitente de semáforo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 13.17 UMAS.
30. Circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 16.46 UMAS.
31. Circular con las puertas abiertas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.88 UMAS.
32. Carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.88 UMAS.

f) Emisión de contaminantes:

1. Emitir ostensiblemente humo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
2. Emitir ostensiblemente humo aun contando con la verificación. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.

g) Equipo para vehículos:

1. No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad, siempre que el vehículo los traiga de origen. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
2. Tener instaladas o hacer uso de torretas, focos rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
3. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 10.98 UMAS.



h) Estacionamiento en relación a vehículos de motor de cualquier tipo, con excepción de motocicletas:

1. Obstaculizar las señales de tránsito al estacionarse. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
2. Estacionarse en lugares prohibidos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
3. Estacionarse en más de una fila. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
4. Estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
5. Estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
6. Estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
7. Estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
8. Estacionarse en sentido contrario. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.88 UMAS.
9. Estacionarse en un puente o estructura elevada. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 13.17 UMAS.
10. Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 13.17 UMAS.
11. Estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 32.94 UMAS.
12. Desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 13.17 UMAS.
13. Permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 12.08 UMAS.
14. Efectuar reparación de vehículo en la vía pública cuando estas no sean de emergencia o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 8.78 UMAS.
15. Estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 10.98 UMAS.
16. Dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 13.17 UMAS.
17. No tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida y bajada. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 11.42 UMAS.
18. Estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 18.99 UMAS.



19. Excederse en estacionamiento permitido. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 8.56 UMAS.
20. Estacionarse en cajones para personas con discapacidad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 30.74 UMAS.
21. Estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 13.17 UMAS.
22. Estacionarse a menos de 6 metros de las esquinas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 13.17 UMAS.
23. Estacionarse a menos de un metro atrás o delante de un hidrante o toma de agua contra incendios. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 13.17 UMAS.

i) Obstáculos:

1. Realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.

j) Placas o permisos para transitar:

1. Circular sin ambas placas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
2. No coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
3. Conducir sin el permiso provisional para transitar. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
4. Traer placa superpuesta o alterada. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
5. Conducir sin el permiso provisional para transitar. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 15.37 UMAS.
6. Circular con placas ocultas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 18.66 UMAS.
7. Circular con placas ilegales. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 18.66 UMAS.

k) Señales:

1. No obedecer las señales preventivas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
2. No obedecer las señales restrictivas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
3. No obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
4. No seguir las indicaciones de la marca, señales que regulen el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.



l) Transporte de carga:

1. Circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
2. No portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
3. Transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
4. Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de material a granel. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
5. No colocar banderas, reflejantes rojos indicadores de peligro cuando sobresalga la carga. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
6. Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
7. Circular vehículos de los que se desprenden material contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
8. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.27 UMAS.
9. No colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.88 UMAS.
10. Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 16.46 UMAS.
11. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.88 UMAS.

m) Velocidad:

1. Detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
2. Cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
3. Circular a mayor velocidad de 10 kilómetros por hora en zonas de centros educativos oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.



4. Circular en las vías públicas a más velocidad de la que determine en los señalamientos respectivos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
 5. No tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
 6. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
 7. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
 8. No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
- n) Transporte público de pasajeros, urbano, suburbano, en su modalidad de autobús y taxi:**
1. Permitir sin precaución el ascenso y descenso. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
 2. Permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
 3. Obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 17.35 UMAS.
 4. Permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
 5. Producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
 6. Hacer reparaciones en la vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
 7. No transitar por el carril derecho. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
 8. Aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
 9. No respetar las rutas y los horarios establecidos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 17.35 UMAS.
 10. No atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
 11. No colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada del conductor que contenga toda la información solicitada. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
 12. Transportar más pasajeros de los autorizados. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
 13. No dar aviso de la suspensión del servicio. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
 14. Hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de las zonas señaladas para tal efecto. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.



15. No respetar las tarifas establecidas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
16. No exhibir la póliza de seguros o la misma se encuentre vencida. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
17. Utilizar la vía pública como terminal. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 11.57 UMAS.
18. Transitar con las puertas abiertas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
19. Circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.

II. En relación al manejo de motocicletas:

a) Accidentes:

1. Retirarse del lugar del accidente o no avisar a las autoridades competentes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
2. No retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 17.35 UMAS.
3. Realizar actos que constituyan un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.

b) Circulación de motocicletas:

1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 17.35 UMAS.
2. Violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o al rebasar. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 11.57 UMAS.
3. Violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U". Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
4. Circular en sentido contrario. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
5. Rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
6. No conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
7. Rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
8. Rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación, Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.



9. Rebasar por el carril de circulación contrario cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en la longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
10. Dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
11. Conducir sin licencia, tarjeta de circulación o permiso específico para el tipo de unidad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
12. Conducir con licencia, tarjeta de circulación o permiso vencido. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
13. Permitir al titular de la licencia o permiso que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
14. No hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
15. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 37.83 UMAS.
16. Manejar sin precaución. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
17. Obstaculizar los pasos destinados a los peatones con discapacidad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
18. No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
19. Negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
20. Conducir en estado de ebriedad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
21. Manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 28.92 UMAS.
22. Circular a más de 10 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
23. No seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
24. Pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
25. No circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor o transporte de carga. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.



26. No circular por el centro del carril. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
27. Derramar la carga en vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 6.55 UMAS.
28. Pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 20.86 UMAS.
29. No hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso de peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 11.42 UMAS.
30. No circular por el centro del carril. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 8.78 UMAS.

c) Estacionamiento (motos):

1. Estacionarse en lugares prohibidos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
2. Estacionarse en más de una fila. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
3. Estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
4. Estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 15.42 UMAS.
5. Estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 11.57 UMAS.
6. Estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a peatones. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
7. Obstruir el paso peatonal. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.10 UMAS.
8. Estacionarse en sentido contrario. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 15.42 UMAS.
9. Dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarse y descender de la misma. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
10. Estacionarse en paso peatonal. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 18.95 UMAS.

d) Luces (motos):

1. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
2. No encender las luces direccionales al cambiar de carril en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
3. No emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.



4. No revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
5. Carecer de faro principal, no funciona o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
6. Carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
7. Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
8. No ceder el cambio de luces con otro vehículo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.

e) Placas o permisos para circular (motos):

1. Circular sin placas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.45 UMAS.
2. No portar la tarjeta de circulación. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 11.57 UMAS.
3. No solicitar la reposición de placas de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
4. No mantener en buen estado de conservación las placas libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacadas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
5. Circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 11.57 UMAS.

f) Señales (motos):

1. No obedecer las señales preventivas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.
2. No obedecer las señales restrictivas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
3. No obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
4. Transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
5. No usar casco o anteojos protectores, el conductor y el acompañante en su caso. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
6. No tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o la derecha. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
7. Transitar por las aceras y áreas reservadas para peatones. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
8. Viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.



9. Asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
10. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
10. Realizar actos de acrobacia. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
11. Transitar dos o más motocicletas en posición paralela o en el mismo carril. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.

III. Ciclistas:

1. No circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
2. No obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
3. No respetar las señales de los semáforos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 5.79 UMAS.
4. Circular sin precaución en las ciclovías o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 3.86 UMAS.
5. Transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 5.79 UMAS.
6. No cumplir con las disposiciones de seguridad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 4.82 UMAS.
7. Asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 0.96 UMAS.

IV. Independientemente de lo establecido en las fracciones que anteceden, el Ayuntamiento estará facultado para imponer, permutar o intercambiar por las infracciones siguientes:

1. Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
2. Detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
3. Rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
4. Estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
5. No colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante del vehículo. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
6. No traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.



7. No mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos distintos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 17.35 UMAS.
8. Circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 17.35 UMAS.
9. Circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 17.35 UMAS.
10. Caída de personas de vehículos. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 19.28 UMAS.
11. Atropellamiento de semovientes. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
12. Participar en un accidente por volcadura. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 24.10 UMAS.
13. Estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 14.46 UMAS.
14. No colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 9.64 UMAS.
15. Participar en hechos de tránsito donde participen bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 17.35 UMAS.
16. No respetar y desobedecer las indicaciones de los policías cuando se encuentren en servicio o agilizando el tráfico. Se impondrá a la persona infractora una multa equivalente a 7.71 UMAS.

V. Administrativas por concentración de alcohol en la sangre, según certificado médico clínico o alcoholímetro, que se deberá pagar ante la Tesorería Municipal:

Grado de alcoholemia (mg/L)	Clasificación	Penalización
0.01 a 0.03	Tolerancia	Sin penalización
0.04 a 0.19	Aliento alcohólico	Pago de multa de 19 UMAS y retiro de vehículo
0.20 a 0.39	Ebrio incompleto	Pago de multa de 56 UMAS, retiro del vehículo y arresto conmutable

ARTÍCULO 212. Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones. La sanción contenida en este artículo será en relación con la gravedad de la infracción. Dicha sanción deberá ser determinada, fundada y motivada por la autoridad municipal.



CAPÍTULO III

RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 213. Los actos de las autoridades municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 214. La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, reglamentos, acuerdos dictados por el Ayuntamiento o

por la presidencia municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 215. Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado; quien a su vez lo remitirá a la Sindicatura en Procuración para su trámite y resolución.

ARTÍCULO 216. El procedimiento administrativo para la revocación de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El escrito en que se interponga el recurso de revocación deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital; en este último caso deberá ratificarlo.
 - b) El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.
 - c) Hechos que originen la impugnación.
 - d) Agravios que le cause el acto impugnado.
 - e) Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado.
 - f) Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.
- II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:
 - a) El documento en que conste el acto impugnado.
 - b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma.
 - c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.



- III. Radicado el escrito por el cual se interpone el recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles, en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión.
- IV. Desahogadas las pruebas o concluido el período probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.
- En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 217. El Recurso de Revocación se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del término concedido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba.
- III. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. La persona Titular de la Sindicatura Procuradora requerirá al recurrente para que firme, en el caso de no haberlo hecho.
- IV. No se cumpla con los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO 218. Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable.
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 219. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso.
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo.
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo.



VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 220. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTÍCULO 221. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo de revocación sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 222. Los servidores públicos que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Orgánica Municipal, a este Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y manuales que autorice el Ayuntamiento, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas; tratándose de integrantes del Ayuntamiento, las impondrá la presidencia municipal.

Respecto de los empleados municipales, la presidencia municipal podrá actuar a través del Contralor Municipal imponiendo las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del servidor público.
- II. Multa de uno a tres días del salario diario que perciba el servidor público.
- III. Destitución del empleo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, se oír en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la presencia de la persona Titular de la Sindicatura en turno, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 223. Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.



ARTÍCULO 224. Tratándose de los delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 225. Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la administración

municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

ARTÍCULO 226. Por las responsabilidades administrativas que pudieran generarse por las violaciones cometidas a los Tratados Internacionales, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal; los funcionarios y empleados serán juzgados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS A SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 227. El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencia para ausentarse de su encargo a los titulares de la Secretaría, Tesorería y Contraloría Municipal, Dirección de Obras Públicas, entidades y áreas administrativas de la Administración Pública Municipal, las que deberán ser cubiertas en la forma que señale el Ayuntamiento a propuesta de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 228. Los funcionarios municipales no incluidos en el artículo anterior y los empleados municipales sólo podrán ausentarse al desempeño de su empleo, previa autorización de la presidencia municipal y bajo responsabilidad del titular de la dependencia administrativa a la cual estén adscritos y sus funciones deberán de ser cubiertas en la forma que se le señale.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 229. El Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 230. Los asuntos de trámite serán resueltos por la presidencia municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento la aprobación del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 231. Los Miembros del Ayuntamiento, el alcalde Municipal y demás Servidores Municipales, recibirán por sus servicios la remuneración que se determinen en los presupuestos respectivos.

ARTÍCULO 232. Todo funcionario o empleado público sin excepción alguna y, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al artículo 140 de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 233. El cambio de funcionarios del Ayuntamiento al término del período respectivo no lesionará de ninguna manera los derechos de los empleados municipales de base.

ARTÍCULO 234. Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes del Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 235. En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO 236. Para la integración de los diferentes Comités, Comisiones u cualquier otro órgano colegiado integrado por las dependencias del gobierno municipal u otros, que las leyes, acuerdos y ordenamientos determinen cualquiera que fuera su naturaleza, estarán conformado por los servidores públicos que designe el Presidente o en su caso, el Ayuntamiento, y se regirán por los procedimientos y reglamentos o acuerdos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de su competencia y tengan como finalidad la prestación de servicios públicos, planeación del desarrollo, la transparencia y rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

ARTÍCULO 237. Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales, se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, para efectos de su divulgación y publicidad. La secretaría municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno deroga el Bando de Policía y Gobierno anterior para el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.



ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opondan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos administrativos en trámite al entrar en vigor el presente Bando se substanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio.

ARTÍCULO QUINTO. Lo no previsto en el presente Bando lo resolverá el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO





===== H. AYUNTAMIENTO =====

MIAHUATLÁN
DE PORFIRIO DÍAZ

===== 2025 - 2027 =====

TRABAJANDO POR TU BIENESTAR

